

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. \_\_\_\_\_

Cuaderno No. 200

Año 1834

No. de hojas útiles 82

Autos seguidos por don Juan Seco, sobre acreditar el uso y costumbre del agua de las madrugadas de la acequia que llaman de TIO para regar su chacra.

D7.8-200

J.I.B.  
3-4-1979

Clasificación \_\_\_\_\_

Ingreso N° 41 - Año 1978

Donación hecha por el Ing. Bernardo Morawsky.

CO-BM

CAT: 8  
DOC: 415  
FOL: 82





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



J. Alcalde de Sucre

D. Juan Leco, con la mayor consideracion se hace pres-  
tante y dice: Las alteraciones ocasionadas en la asig-  
nacion que hay llamado de Rio, han motivado despojos  
de la finca del presente: amadio lele oculto el goce  
de aguas q. tenian las tierras del Rey, pues de esta  
naturaleza son las q. compraron en los años de 1670  
y 1715 los antecesores y Suero del Abuelo de mi Esp-  
nues ante un examen se ignora quien lo quito; este  
trastorno deberia atribuirlo a la advertencia de un  
Almendarain y en confirmada esta Suspecta por  
la Maxima q. ha Causa de uno de estos se hizo  
de seis y nochas las mismas q. Cazan Chacra de la  
finca. En mi tiempo solo ha disputado, el todo esta  
Chacra, de seis dias y continuadas madrugadas, de un  
vno me parecino el Almendarain q. Cero D. Man-  
nos; mas ya estas con reputar y disgustos las que  
ven distinguidas y aburren a mis mayordomos, cosa  
ala verdad vien estorva, que los mismos agricultores  
sin hacer Compensaciones, ni meditar en perjuicios, q.



Reducir a nulidad una Chacra de mas de  
Cientos años, habiend en su favor repetidas  
Dtos y la Superioridad y gozando de prescrip-  
ciones q. Ninguna otra tiene, como sabe  
Todos. Deseoso de conservar mi quietud, y  
quiere fijarme, Sino en la costumbre viciosa  
y para ello conviene a tan dco, Le  
Sida V. Reciba la Competente declaracion  
conforme a la ley a D. Manuel Quirós, Manuel  
y Pedro Serna, y Manuel Chaves, Pedro  
y Fermín Caspio, Pedro y Nicolas Chaves,  
Purpina Serna, en el con Sig. 1º Si saben  
que las Chacras de Caceres tienen preferen-  
cia sobre las demas y si en limpiar y con-  
posiciones de equidad tiene alguna pensión  
2º Si tienen noticia de los topes q. contiene  
la Chacra de los Colcheros de D. Gelandis de  
Villar desde q. año labran y en q. can-  
dad. 3º Alas Cuarenta dias la Conseyonse la  
mita, Cuanto tiene y a q. hora la toma y de  
el agua. 4º Si saben desde quando a usas  
las masungadas fuera de los dias se mita, y  
alguno lo ha querido interrumpir, y en can-  
do q. lo intentasen q. resultado tubo. 5º Si le acor-  
dan, o han oido q. la brida de D. José Quirós



La Ma Valencia ocupaba el agua de la cañon  
Sin embargo de las disputas de los fundadores de 4to  
6o Si Saben q. D. José Guina, Subcomandante a ba  
nos de Arabaya las tablas de la Chacra q. esta f.  
deban de la era y q. cada una tenía el me del que la  
Cultivaba, y como se componian q. el meo. 7o Si,  
Sabien Cuantas Topas contienen las Chacras q. se  
Sigen y Cuanto tiene de agua Cada una y Si hay  
proporcion entre aquellas y esta. 8o Si Sabe cuanto  
Cultivaba Antes la chacra de los Huerosanos y Cuan  
tos dias tubo de agua, en aquella epoca en q. heca un  
Chical y Si Sabien de donde adquirio mas agua q.  
Si tienen noticia de mandos y ley de indias, en q. uno  
prohibe el cultivo de tierras escasas, y la otra de pastales,  
con perjuicio de las ya arregladas y poseionadas y la  
proporcion del agua al terreno. 10. Si tienen noticia  
de D. Leonor de la Cuba quien como dueña de la  
Chacra de abajo, comparece al Rey en la de arriba  
hace 117 años y como no goza el meo q. tienen estas  
tierras, con las demás altas cimas q. se arguan consue  
to. Si han conocido en el Chical una acequia q. iba cu  
brida q. el meo y hacia un cod en el centro. Se  
tanto así.

Suplico que se consideren las declaraciones y en consecuencia  
de ellas determine lo que sea de justicia y de





Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.

Me entrego en las oficinas de

para los fines q. me competan y q. ello no lo necesario &c

Sachaca Diciembre 1.º de 1832.

Juan Seco

Por presentado: 1.º y teniendo en juzgado facultad para conocer y decidir en las demandas usurpacion de Aguas como la presente con glo tal articulo 1.º remision 9. de la Ley y mentaria: 2. que no es admisible ninguna informacion sin precedente citacion de parte Contraria y si esta no la hay hade revivir purisamente con la del indio procurador: revivare la formacion que solicito el recurrente previa citacion del Orador indio procurador de M. y hagan saber por el Secretario Municipal

Asi lo provoco mando y firmo, el Señor Jues de paz de este pueblo, en el dia de sabbado de que certifico Mariano Ant. Delgado Secretario

Como indio procurador, que tiene de

En el pueblo de Sachaca a tres dias del mes de Diciembre, de mil ochocientos treinta y dos, yo: el infrascripto Secretario pare ala Casa de Don Juan Seco y le notifique el auto, que antecede, dictado por el Sr. Jues del Distrito en su persona, que lo oio y entendio, de que certifico.

Delgado Juan Seco

En el mismo dia mes y año en otra y qual diligencia que la que antecede, en la persona de Sr. Valentin Carrero







A  
Arrendatario, y responde. — ala 3.<sup>a</sup> dijo; q  
sabe que le toca la mita a los veinte y tres dias  
dias continuados y que la agua se toma a las tres  
medias de la mañana poco mas o menos y se lanza  
agua a las oraciones y responde. Ala 4.<sup>a</sup> dijo  
sabe que desde el tiempo de sus padres, y en el  
se an acostumbrado a haver las madrugadas, y que  
bien sabe, se opusieron los de la Culata por dos o  
ciones intentando quitar las madrugadas la to  
y de las en los dias de la mita y que ocurriendo a  
los de la Culata, salio, en que estuvieron sujetos a  
costumbres anteriores y que eran sus madrugadas  
fuera de los dias de la mita desde las tres y media  
de la mañana poco mas o menos y en los dias de la  
mita desde las seis oras hasta la oracion y  
Ala 5.<sup>a</sup> Ala 6.<sup>a</sup> dijo que muy cierto su  
endauer su padre las tablas de la chacra de  
vase de la era, y que tambien tenían el nombre  
que las cultivaban, y que estas tablas se compia  
a el riego entre los sub arrendatarios con solo las m  
madrugadas y responde. Ala 7.<sup>a</sup> dijo que con  
las chacras siguientes y que la de Don Leonardo A  
respecto a que sus padres fueron arrendatarios y el tam  
haber sembrado en ella. Sabe y consta de veinte top  
y que un día es un día con su rama, y que por la  
tiene otro día con su noche por ser esta un  
de un partido muy moderado — y que la viviente  
chacra que es del monasterio de Santa Catalina con  
de veinte topes. y que esta tiene dos dias p.<sup>r</sup> la Arreg  
principal — y que la que se sigue tambien del mes



Costa de diez y nueve topos, y sumita es de undia y una noche — y que la chacra siguiente consta de veinte y tres topos poco mas o menos, y que su mita es undia y una noche — y que la otra de huacanos a oido decir que son sesenta topos y que su mita es seis dias y seis noches y que la ultima que es de D<sup>o</sup> Manuel Chaves Costa de diez y ocho topos poco mas o menos. y su mita es undia y una noche, y que no hai igualdad entre unas y otras y menos en la del recurrente y responde — Ala 8<sup>a</sup> dijo q<sup>e</sup> a oido decir que la chacra de los huacanos, que es oy dia cultivada antes, solo veinte topos, y que ignora su mita de aquel tiempo, y que tampoco sabe como a adquirido mas agua, que del mismo modo ignora como a llegado ad cultivo de sesenta topos y responde — Ala 9<sup>a</sup> dijo que ignora el decreto y lei de indias y su provision en el todo y responde — Ala 10<sup>a</sup> dijo que la ignora del todo y responde, Ala 11<sup>a</sup> dijo que aconorido la averguia por el sercado la que havia un todo del medio. concludida esta su declarasio y leida que le fue se ratifico que el declarante es de edad de sesenta y tres años y que no le toca la generacion de la Lei. y lo firmo por ante mi el Juec de paz. de que se ratifico

Mariano Cruz Delgado

Manuel Cruz

Ante mi Mariano Ant. Delgado  
Secadano. Y

2 — En el pueblo de Sachaca a diez y ocho dias del mes de Dize de mil ochocientos treinta y dos, para la informasion de testigos, que tiene ofrecido D<sup>o</sup> Juan Seco. en su escrito presentado por escrito por testigo en este Juzgado de paz a D<sup>o</sup> Joaquin Corpis ael, que se le leio la presentasion





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



de vevro ad vevium y entexado en ellas le tome  
amiento (con la asistencia del Sindico, procurador de  
H. Ab.) que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señ  
de Cruz, en forma de dño. vocargo del qual pro  
metio decir verdad de lo que supiere y fuere pro  
tado, y siendo lo al tenor del escrito dijo: Ala 1.<sup>a</sup>  
que era preferida a las chacras de las Indias, y que tam  
tambien esta esenta de la presión del ompra y compos  
turas de quiebras y responde - Ala 2.<sup>a</sup> preguntada  
si tenia noticia del número de topes, que contenia -  
el todo de la chacra dijo que lo ignorava y responde -  
Ala 3.<sup>a</sup> dijo, que la mita le corresponde segun la distri  
bucion de la tierra, seis dias en cada mita, y estos  
cada invierno dos o veinte y tres y que se tapo a las  
quatro de la mañana y se destapa a las Oraciones y res  
ponde - Ala 4.<sup>a</sup> que desde que nació aconosido el uso  
de las madrugadas desde las siete de la mañana hasta  
hasta, que el Sol. Sale. y que sabe que se embanasaron  
Don Mateo y otras con una presentacion la que no tubo  
ningun efecto. y responde - Ala 5.<sup>a</sup> que ignora la  
la costumbre, que tenia D.<sup>a</sup> Maria Balencia aserca  
de sentarse en el vaxadero y responde - Ala 6.<sup>a</sup>  
dijo: que efectivamte subanredava avarios, y que estos  
se sembravan sus topes y <sup>medios topes</sup> ~~reparavan~~ con madrugadas, y respon  
Ala 7.<sup>a</sup> dijo q. ignorava el numero de topes q. tenian las cha  
cras siguientes. pero q. hacia de las mitas de cada una de las  
cras q. la chacra del Monasterio de Sta. Catalina tiene de





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



días, ~~quinta siguiente~~ del mismo Monasterio ~~tiendo~~ undía y una noche, y en la siguiente que es de losvellidos y sus comarques undía y una noche, y en la de los huérfanos seis días, y seis noches. y la última, que es de D. Manuel Chaves tiene de mita undía y una noche, y que no sabe si ay igualda entre unas y otras y res ponde, Alá 1.º dijo: que a sido desir, que la chacra de los huérfanos se cultivava por mitas y que la mita de aquel tiempo la ignorava y que tampoco sabe como adquirido la mita que oy dias goza. y que del decreto y Ley de indias, en que lo uno provee el cultivo de tierras uvasas y el otro de pastales con pensuion de las ya anexoladas y pensuionadas y la proporsion del agua al terreno y resp onde. Alá 1.º dijo: que de todo la ignora y responde. Alá 1.º dijo: que aconosido la averquia, que hizo por el medio del seacado y que haia el todo en el sentro y concluida esta su declaracion y leida quele fue se realifico, que el declarante es de eida de sesenta años, que no le toca las generales de la Ley y no firmo por no saber así luego lo hizo un testigo de que rectifico

Mariano Arango Delgado

Arango como testigo de D. Fermín Carpio

Fran.º Delgado Delgado

En el pueblo de Sachaca en diez y nueve días del mes de Dho de mil ochocientos treinta y dos para la informacion de testigos, que tiene ofresido Dho Juan Seco en su escrito presentado, presento por testigos en este Juzgado de paz á Rufina Sepas (ala que se le leio la presentacion de veruo al veruano y en tenada en ella le tomava Juram.º con asistencia del J.º dho, proseguidor de esta H. M.) que lo hizo por Dios nro. S. y una Señal de Cruz en forma de



Dno so cargo del qual promito decir verdad de lo que supiere  
fuera preguntada y viendolo al tenor del escrito dijo: A  
1.<sup>a</sup> que no ave silas chacras de la Cavera son preferentes a  
de las Calatas, y que no tiene pensión en limpia de la Arreg  
números en alguna quiebra y responde Ala 2.<sup>a</sup> dijo q  
ignora el número de topes, que contra la chacra del Trece  
y que con motivo de haver nacido en ella y haber sido sup  
des maivados la a conuido y responde - Ala 3.<sup>a</sup> d  
que le correspondia su mita a los veinte y tres dias que son  
dias y que estos setoman alas quatro de la mañana y se def  
alas oraciones y responde - Ala 4.<sup>a</sup> dijo: que fuera de los  
de la mita se an acostumbrado todas las madrugadas fuera de  
dias de la mita a las mismas oras. y que ignora que ninguna  
interrumpido esta costumbre y responde - Ala 5.<sup>a</sup> dijo  
que sabe que la vida de Dn Torre quinon, Dña Maria B  
lencia ocupava la agua hasta la diasion y son ningun  
disputa y responde Ala 6.<sup>a</sup> dijo que la ignora del to  
esta pregunta y responde - Ala 7.<sup>a</sup> dijo: que no sabe  
de quanto topes se componen las chacras si quieren pero  
las mitas que les corresponde; que la del molino tiene una  
con su rama y undia y una noche por la rama - que la siquie  
ques del monasterio de Santa Catalina tiene dos dias, y la  
otra del mismo monasterio undia con su noche - y la siquie  
que es de los vellidos y sus compactes undia y una noche y la  
otra de los huafanos seis dias y seis noches, y la ultima que es  
Dn Manuel Chaves undia y una noche, y que no ha si prop  
sion en su rreparado entre aquellas y estas y responde - Ala  
8.<sup>a</sup> dijo que la ignora el contenido de esta pregunta y responde  
Ala 9.<sup>a</sup> dijo que tambien la ignora y responde - Ala  
que tambien ignora y responde - Ala 11.<sup>a</sup> dijo que aco  
noido la Arreguia que bajava a celebrando por el Mercado



la que havia un codo en medio concludida esta su declaracion y leida  
quele fue serratifico que es code edad de quarenta y siete años, que  
no letoca las generales de la Lei. y no firmo por no saver bino a  
su ruego un testigo de que serratifico.

Mariano Cruz de Segura, abogado como testigo

D.<sup>o</sup> Eugenio Badal

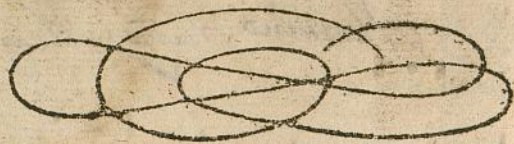
Delgado 39

En el pueblo de Sachaca en diez y nueve dias del mes de Dño de mil  
ocho cientos treinta y dos años, para la informacion de testigos, que tiene  
oficiada Dño Juan Seco, en su escrito presentado; presento por  
testigo. en este Juzgado de paz. a Dño Pedro Carpio a el que se le leio  
la presentacion de veruo at veruum y enterado en ella; le tomo Juram  
to. que la hizo por Dios. nño. Señor y una señal de Cruz. en forma  
de derecho so cargo del qual prometio decir verdad dello que supiere  
y fiere preguntado. a presencia del Sindico procurador de esta H.  
M. y siendo el prestador del escrito presentado, dixo — Ala 1.<sup>o</sup>  
que sabe que las chacras de la Cavenera son preferentes alas de las cu  
latas y que con motivo de haver sido maiordomo de años sabe q.  
no tiene ninguna pensión en escarvo o conposicion de la ave  
quia y responde — Ala 2.<sup>o</sup> dixo: que ignora los topos de que  
consta la chacra de los herederos de Dña Gertrudis Aranival y  
responde — Ala 3.<sup>o</sup> dixo: que tiene seis dias de mita y que  
letoca a los veinte y tres dias; y setapa alas quatro de la mañana  
y se despa alas oraciones y responde — Ala 4.<sup>o</sup> dixo: que el  
año veinte y nueve en que fue maiordomo, uso de las madrugadas  
sin ninguna Contradision y estas fueran de los dias de la mita  
y que en el año siguiente de ocho cientos treinta se le opusi  
eron los rondadores de tío que por ser estos muchos era imposible  
que el declarante contraxere con ellos, y de este modo an in  
terumpido el orden y que no sabe que anteriormente se a presentado  
alguno a quitar las madrugadas ni que resultado tuviere y  
responde — Ala 5.<sup>o</sup> dixo que la ignora esta y responde





Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



A la 6.<sup>a</sup> dijo que tambien la ignora y responde — A la 7.<sup>a</sup> dijo que ignora los topos, que tienen las chacras siguientes pero que saber sus mitas, que la chacra del molino tiene una con su trama, que la siguiente que es del monasterio de Sta. Catalina tiene dos dias y la otra que es del mismo Monasterio tiene un dia y una noche y la otra de los Bellidos y su Comarca tiene un dia y una noche y la de huexpanos tiene seis dias y seis noches, y la ultima que es de D.<sup>n</sup> Manuel Chaves tiene un dia y una noche, y que no hai igualdad entre la del recurrente y las demas en su riego y responde — A la 8.<sup>a</sup> dijo que tambien ignorava esta pregunta y responde — A la 9.<sup>a</sup> dijo que tambien ignora esta pregunta y responde — A la 10.<sup>a</sup> que del mismo modo la ignora del todo y responde — A la 11.<sup>a</sup> que aconosido la sequia que corria por medio de secado, lo que havia un codo en su sentido con lo que concluido esta su declaracion y leida que le fue, se ratifico y que el declarante es de edad de cinquenta y años, que no sabe leer ni escribir, lo hizo un testigo por ante el D.<sup>n</sup> Juan de los Rios degado, degado, testifico.

Mariano Ruiz de Guzman

Juan de los Rios degado

Eugenio Bernal

Degado

En el Pueblo de Sachaca a veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos. Para la informacion de D.<sup>n</sup> Juan de los Rios degado en su escrito presentado, presento por testigo en nombre de Par a D.<sup>n</sup> Manuel Bernal Val que se le leyó el escrito que va en cadera, y enmendado en el lo comencé a leer con asistencia de



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Sindico procurador de esta R. A. q. lo hizo p. Dios nro. Sr. y una  
 senal de Cruz en forma de dia, se cargo del qual prometio decir verdad  
 de lo q. supiere y fuere preguntado, y rindiendo a el tenor del Escrito  
 dixo: a la primera q. con motivo de haber servido a el ayuntamiento en los  
 años veinte y quatro y veinte y cinco, obravo gozava dha Chacra de las  
 Agua en las Madrugadas. Des. las quatro, para el salir del Sol, y q. no  
 tiene pension de Limpia, ni composicion. de Herquia. Alla segunda dixo:  
 q. en los años q. obravo alli oyo decir: q. la Chacra se componia de  
 quaranta y tantos Topas, y q. la sembrava su dueño proprio. Alla tercera  
 dixo: q. la mita le correspondia a los veinte y uno, o veinte y dos dias, y q.  
 tiene señalados sus dias p. el todo de la Chacra, y q. en estos tiene la parte  
 del ocuarente tres dias quatro horas, como tambien se raga el Agua a ellas  
 horas. ~~Ellos~~ ~~se~~ ~~entregan~~, y se entrega al poner el Sol; mas a las demas pre-  
 guntas q. se le hizo no contesto q. no hallarse impuesta, y solo contesto a  
 la quinta y dixo: q. D. Maria Valencia se sentava en el Proqueron  
 y no entregava el Agua para el entrarse el Sol; a la ultima dixo: que  
 convio una Herquia p. Medio del Mercado, y q. formava un codo en  
 su Centro, q. no tiene mas q. anadir ni quitar a cargo del juram.  
 hecho, dixo sea de edad de cinq. años poco mas o menos, y firmo q.  
 el un Ferrigo. con dho. Sr. Juan.

Mariano Sanchez Delgado

A ruego de Maria Bernal, y como Fgo  
 de Mon. Aceff

Delgado  
 Juicio

[Signature]

En el pueblo de Sachaca a veinte y uno de Dho de mil ochocientos  
 treinta y dos para la informacion de testigos, que tiene ofendida D.  
 Juan Vico, en su escrito presentado. presente por testigo en este  
 Juzgado de paz a D. Pedro Chaves; al que se le leyó la presentacion  
 de Vico al juram. y enterado en ella, letomos Juram. que lo hizo



por Dios nro. y una señal de Cruz en forma de dño. (con asistencia  
el síndico procurador de esta H. M.) a cargo del qual prometió des-  
verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo del tenor de  
escrito dijo — Ala 1.<sup>a</sup> dijo que sabía que las Chacras de la Cavenera  
son preferidas alas de la Culata. y que en limpias y composiciones de  
ásequias no tiene ninguna pensión y responde — Ala 2.<sup>a</sup> dijo que  
no tiene noticia de los topos que contiene dicha hacienda. y que es  
conocido la hacienda en calidad de arrendatarios y responde — Ala  
3.<sup>a</sup> dijo que con motivo de haver sido maiordomo una temporada y  
sero esino sabe, que tiene seis dias de mita, y que estos setoman a  
quatro de la mañana y se desp. ala Oración. y responde ala 4.<sup>a</sup>  
dijo, que sean usado las madrugadas fuera de los dias de la mita  
y que del mismo modo se presentaron a quitar las madrugadas mas no  
sabe que resultado hubo y responde — Ala 5.<sup>a</sup> dijo que ignora esta  
pregunta, y responde — Ala 6.<sup>a</sup> dijo que tambien ignora  
y responde — Ala 7.<sup>a</sup> dijo: que ignora los topos de que constan  
las Chacras siguientes. pero que sabe, los dias de suore y que  
chacra del S. Ave tiene un dia Consu rrama. y la siguiente que  
del monasterio de Santa Catalina tiene dos dias, y la otra, que es  
del mismo monasterio tiene un dia y una noche, y la siguiente, que es  
de los vellidos y sus Compartes tiene un dia y una noche. y la otra de  
los huacufanos seis dias y seis noches, y la ultima que es de San Manuel  
chaves tiene un dia y una noche, y que entre aquellas y estas no hai ygu-  
alado en su riego, y responde — Ala 8.<sup>a</sup> dijo que ignora esta pre-  
gunta, y responde — Ala 9.<sup>a</sup> dijo que tambien la ignora y responde  
Ala 10.<sup>a</sup> dijo: que del mismo modo ~~de la~~ ignorava, y responde Ala  
11.<sup>a</sup> dijo: que a conocido la ásequia por medio del sercado y que havia  
un codo en el sentao. Con lo que conduio esta su declaracion y leida  
que le fue seretifico, que el declarante es de edad de cinquenta y qua-  
tro años, que no le toca las generales de la Lei. y no firmo por no saber  
a su riego hiolo un testigo por ante el S. Jues de paz de que seretifico

Manuel Cruz Delgado

Jues del declarante y como testigo

Eugenio Pádua

Delgado



ad  
los  
de  
ra  
d  
gu  
i  
a  
y  
a  
a  
ta  
no  
es  
na  
a  
el  
ace  
es

Abogado de Paz

8

Haviendome expuesto el Sr. D. Juan Seco, q.<sup>l</sup> D. Juan de Dios Tenteno le ha despojado de las Madrugadas q.<sup>l</sup> ha disfrutado su Hacienda, las q.<sup>l</sup> ha treinta años, q.<sup>l</sup> ha hecho constar p.<sup>r</sup> las declaraciones contestes, recibidas p.<sup>r</sup> ante mi antecesor D. Mariano Nuñez Delgado, he resuelto con arreglo a las facultades q.<sup>l</sup> me competen, p.<sup>r</sup> el art.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> de la Ley Reglament.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> continne en ellas, y no se le pondra embarazo de el dia de mañana 18<sup>o</sup> del corriente. sin perjuicio de oír al demandado y demandante, tan luego como quede expedido de las comision.<sup>es</sup> q.<sup>l</sup> este dia tengo del Gobierno. Y en caso q.<sup>l</sup> no se obedesca lo mandado qualesq.<sup>l</sup> q.<sup>l</sup> interrumpa sera apremiado p.<sup>r</sup> la Ley. Sachaca Dbre. 17<sup>o</sup> de 1833<sup>o</sup>

Salaz  






Setlo quinto, para los años de 1832, y 1833.



Meq. y Oct. 12 de 1833.

Don Juan de P. Juri.

Don Juan Seco vecino de esta Capital y como Mandatario e informado y conjunta persona de D. Maria Mariana del Riuero en la mejor forma q. haya lugar en Dios ante el Juri de Justicia de esta Real Audiencia de Lima y digo: Que el año pasado se trato por algunos perturbadores hacia intima del orden publico impedirme el uso diario que tengo de mi Chacra del agua de todas las madrugadas, no el contem por cuyo motivo me presente ante el Alcalde y Juri de ella de Sachaca segun aparece de las diligencias para su exco. ligeneras originales q. con la debida solemnidad presento y juro en f. utiles por cuyas deposiciones y ala pena de excomunicacion me acordar con citacion del Sr. Sindico del Cabildo de Sachaca, aparece la posesion antiquissima en el caso es una e immemorial puede llamarse en q. erroy de devocion y han estado mis antecesoros de disfrutar de dichas chacras madrugadas el agua de la Arsequia q. Ma. que las Leyes man de Dio, con cuyo motivo me desaron en paz el medio de el disfrute de ellas, pero en el dia D. Juan de Dios Lorenzo q. me dicen ha comprado unas tierras en esas quiere con perjuicio de mis devocion



cultivarlas y hacerlas fructificas y ha ent-

tuia el que la tenga; y heha  
ra intimacion propia autoridad de el agua de las dhas ma  
devolvera a esta Juzgado a mas de la mita q. me corre por  
parte el provehido, y como valido del oropel de Governador  
do actual delinqu  
ciado, y el que ~~si~~ se concediera capaz de todo  
para todo ~~sea~~ ~~reservado~~ el posible ~~aprovechamiento~~ de ~~esta~~  
de bastante ~~de~~ la adjunta orden del Juez territorial  
de Pachaca, y robarme en claro Castellano  
agua dha, y ofreciendo continuada en esta  
usurpacion y violento despojo, y a fin de que  
la autoridad sea respetada, y lo amparado  
en la antiquissima posesion de dhas madre  
das de agua se ha de servir la integridad de  
U. mandar q. por el merito q. produce dha  
sumaria informacion y el desacato como  
do al propio Juez del territorio, no solo se m  
ampare en el uso de dha agua, sino q. sea  
reprehendido para q. obedesca y cumpla co  
lo ordenado dejando todo en el ser y estado  
q. haia tenido sin innovar lo menor, y q.  
se tiene alguna cosa que demandar lo ex  
cute en este Juzgado precedido el medio de  
Consejacion en la inteligencia de su ana  
me no solo el perjuicio que ya me ha  
gado con la retencion y despojo del agua  
de la presente madre, sino con los

Alm. de  
de Espana



demas q. me cause y costas de este recurso por  
q. asi castiga la Ley a esta clase de detentadores  
y usurpadores de lo ajeno castigandose con el  
rigor q. ellas prescriben bajo de cuya salva gu-  
ardia.

A V. Suplico que teniendome por presentado con otra  
informacion sumaria y orden original que ha  
sido desobedecida se sirva mandar se cumpla en  
todas sus partes cometida su observancia al Ju-  
ex territorial, y previniendole a Lenteno se ab-  
tenga de quebrantarla, todo lo que se verifique  
por medio del auto respectivo que sirva de su-  
ficiente despacho y comision en forma, y que  
hecha la intimacion se devuelva a este Jui-  
do diligenciada para pedir lo demas q. a mi-  
dño convenga en Justicia q. pido jurando no  
proceder de malicia con lo demas en dño nese-  
sario con protestacion de costas &c.

D. Pedro Magarinos Manriquez

Procurador, mandado y firmado el presente marginal antecedente  
de este escrito el Sr. D. D. Juan Juan de Lujan, Juec de primera  
instancia en esta capital y intercedido en el dia de la fecha.  
poniente mi, doy fe

D. No  
Pedro Magarinos Manriquez

Ca.





Sello quinto, para los años de 1832. y 1833.



Sachaca Octubre 19 de 1833.

Por recibido con el auto del Sr. Juez de la Intendencia de la Capital y su Cercado, a mi cometido; guardarse y cumplase por mi, haciendo saber su contenido a D. Juan de Dios Lenteno en persona o dejandole billete en caso de no encontrarle; y fecha que sea devuelto al Sr. Juez remitente; actuando con dos testigos a falta de Escribano; asi lo proveyo y mandó yo el Alcalde interino de este pueblo

Manuel Stos. Salazar

Juan Salazar

[Signature]

Man. Casaveres

En el Pago de Pio Anexo de este de Sachaca, a veinte y un dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y tres; yo el Alc. interino pare ala casa de D. Juan de Dios Lenteno a hacerle saber el auto marginal q. antecede, y no encontrandolo le dese el billete correspondiente, y lo recibio D. Manuel la Esposa del predicho Lenteno, y lo firme con los tgos. de mi actuacion a falta de Escribano.

Salazar

Juan Salazar

Man. Casaveres





quinto, para los años de 1832, y 1833.



Aleg. de V. 1833

Don Juan de P. Y. n. a

D. Juan Seco vecino de esta Capital en la mejor  
 quidando el forma q. haya lugar en des ante la notoria ju-  
 territorial tificacion de U. parcos y digo: Que por mi ante-  
 neargado de ha rios escrito represente ala reconid de U. se me  
 la notifica rios escrito represente ala reconid de U. se me  
 corrupcion comparase en la posesion cuasi immemorial que  
 a quin ha tenido y tiene mi chacra de Sachaca p. a go-  
 note, y sa sa en las madrugadas un riego del agua de un  
 Pella sa en las madrugadas un riego del agua de un  
 florida de propia arequia y q. trataba de perturbar D. Ju-  
 an de Dios Tenteno coligado con otros, q. se han  
 Espanga vuido p. a incomodarme, la integridad de U. man-  
 do cumpli la orden librada por el Juez territori-  
 De infamidad al, q. se le hizo saber en D. del corriente, pero  
 del sig. sin q. hasta ahora se me tenga hecho saber cosa  
 Antoni alguna, ha continuado otro Tenteno incomodan-  
 Juan de P. dome, puer a noche fribiendo tapado el boque-  
 Segarra ron alar suatio de la mañana y de las un  
 muchacho el ciudado, el mayordomo en  
 otro Tenteno averado de otro, lo bolvio a desta-  
 par para desarme sin agua; luego q. fui avi-



sado parti al lugar del boqueron, y en con-  
trandolo abierto, y reconocido a el q. habi  
quedado de sentinela mandado por Tenteno  
me contesto q. el era mandado de su Patron  
por cuyo motivo le retuve el Cavallo con  
marca p.<sup>a</sup> dar cuenta a este Juzgado, y cali-  
ficar el hecho esperando q. la justificacion  
de V. c. en esta parte este nuevo atentado ordenando  
q. si Tenteno o cualquier otro quisiera  
despojarme con esta violencia y desacato  
lo q. me corresponde, ocurra a este Juzgado

precediendo la respectiva conciliacion sin  
q. en el entre tanto me inquieten ni pertur-  
ben en la posesion, Senorio, y dominio q. tier-  
go en dha. averiguacion y sus aguas como lo  
hare constar a su debido tiempo. Puse p. ello

A V. suplico q. remendome por presentado, y por  
y por el merito de la informacion producida  
sea sirva asi determinarlo en Justicia q.  
pido jurando lo en dho. necesario &c.

Juan de Dios Tenteno

Sachaca Obre. 26, de 1733

Por recibido con el auto del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instan-  
cia, asi cometido guardese y hazasele saber a  
D. Juan de Dios Tenteno, cumpliendo como fue



De este territorio

Salas  
[Signature]

Man. Caseres  
Juan. Salas

En el Vago de la Jurisdiccion de Sachaca; yo el Al.º  
interino, pase a la casa de D. Juan de Dios Zenteno  
e hize saber el auto marginal q' antecede quien  
lo broyo, y entendio y lo firmo con mi go, junto  
los testigos de mi actuacion a falta de Escribano.

Salas  
[Signature]

J. de Dios Zenteno  
Man. Caseres  
Juan. Salas



DOS REALES



Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Man. Carrasco' and 'Man. ...']*

*[Handwritten signature or initials.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side.]*



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



a 20  
y Oct. 29 de 1833. Señal Juez del. Inst.ª

Presenta D. Juan Seco Vecino de esta Capital en la mejor for-  
la infor- ma q. haya lugar en dió ante la notoria justificación  
ción que de U. parezca, y digo: Que el año pasado de 332. prin-  
cipie a producir una información sobre la mita de  
agua, q. tiene mi Chacra, y todas las demas, así como  
detalla el uso, y costumbre immemorial del agua de las ma-  
delegadas para el cercado de mi Chacra, cuya sumas  
información quedó suspendida por no haberse me-  
molestado mas, pero como en el día se ha decretado  
por este Juzgado q. se mantengan à todo los Chaca-  
ceros en el uso antiguo de la mita, conviene à mi  
dió continuarla, y q. à mas de las preguntas que  
contiene mi interrogatorio de f.ª por el q. serian exa-  
minador los Testigos q. presente, diga D. Remigio  
Luis como arrendatario q. fue de mi Chacra en  
los años 27. y 28., si es positivo me dió estando en  
el alfajar hablando conmigo delante de Jose Jo-  
sueblanca, q. estaba de madrugada regandolo: "Yo  
siempre regaba cuando tenia arrendada esta Cha-  
era con las madrugadas del cercado," y si efecti-



21  
vamente uso de dha agua, sin q. ninguno  
impidiese.

Item: Julian Carpio diga igualmente  
a mas de dhas preguntas generales, si estan  
concedido en mi Chacra en los años 23. y 24  
iba acompañando al mayordomo Mariano  
Bernab todas las madrugadas a puntar el agua  
p.<sup>a</sup> regar el cercado, y alfalfar.

Item: Fran.<sup>co</sup> Torre Blanca, si sabe, y  
consta dando razon de su dho, el uso diario q.  
ha tenido mi Chacra de disfrutar del riego de  
dhas madrugadas, y lo mismo a mas de las p.  
guntas gr.<sup>ales</sup> tambien desea ser interrogado  
Casimiro Valencia.

Item. D. Valentin Herrera Jure, y de  
re en los mismos terminos donde existen los p.  
pelas q. tubo en su poder correspondient. a el  
go de las tierras q. riega dha Arqueisa Man  
da en el dia de Fio, y si estan en su poder, o de  
de se encuentran, bajo la protesta q. hago de  
convencerlo en caso de negarse a ello, pues  
probare a su tiempo la realidad de todo, y q.  
es temeraria la mas pequeña oposicion q.  
me haga.

Item: D. Manuel Falavera diga, si  
positivo q. el domingo pasado delante de D.  
Mariano eltoroso, Miguel Begaro, y otros



14  
10: Es gana q. incomoden a D. Juan Seco, pues des-  
de el tiempo de mi Abuelo he conocido q. las ma-  
dregadas de agua han sido siempre de otra Chacra,  
q. fue anteriormente de un tal Legaria, de modo  
que con S<sup>o</sup> anda a ciegas, pues si tubiera un ex-  
pediente q. corre oculto, todo lo desbarataria.

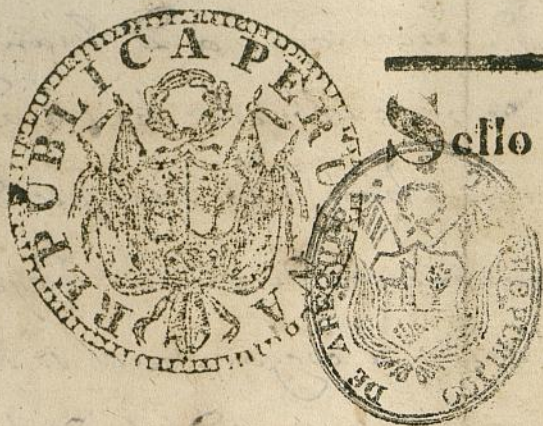
Item: Martin Legario diga, si es positivo  
q. ha venido mi Chacra otras madregadas toda  
su vida, y si es constante q. el propio ha dicho  
q. es una gana de incomodarme, por q. en tiem-  
po del Padre del Viejo Luinos tomaba mi Chacra  
toda el agua q. salia de la Asegura, y en dias de  
mita tenia tapado el boqueron hasta las ocho de  
la noche, y por suplica de los de Fio le permitia  
correr el agua.

Item: Jacinto Facó declare si es cierto  
q. cuando estubo de ~~abogado~~ <sup>con</sup> de la Chacra  
siempre ~~de~~ <sup>con</sup> las madregadas <sup>con</sup> otra agua, lo q.  
fecto se me di vista para <sup>con</sup> ella pedir lo de-  
mas q. a mi dió convenga: Pues p.<sup>a</sup> ello-

*Don J. U.* Suplico q. teniendome por presentado con el ad-  
junto expediente, y en prosecucion de esa misma  
Sumaria q. se me tiene admitida se sirva man-  
dar se continúe por ser conforme a Justicia que  
pido, jurando lo en dió necesario y p.<sup>a</sup> ello &c.

Otro si digo: Que todos los Estigos son residentes en el  
pago de Capistaca y Sactaca, por cuyo motivo se  
habe servir la rectitud de V. mandar para evi-





Sello quinto, para los años de  
1832. y 1833.



tar me de demorar, y gastos de q. sean conducidos  
a esta Capital) que el Juez territorial evacue  
y continúe dta información, y que concluida  
la devuelva a este Juzgado para los usos q. con-  
venga, sirviendo para todo de suficiente despa-  
cho, y comision en forma el auto de este Juz-  
gado por ser todo de Justicia q. pido et supra

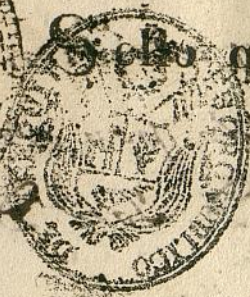
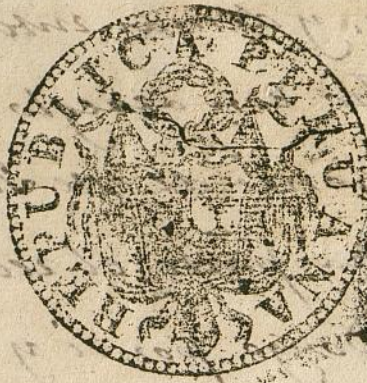
D. Santos Magarinos

En el mismo dia. Yo el Sr. Notifique el  
auto del traslado a D. Juan Soto en su persona

Doy fe -



## DOS REALES.



quinto, para los años de  
1832, y 1833.

A.



Areg.<sup>a</sup> Oct.<sup>e</sup> 26. del 1833.

No exigiendo esta parte mas q. una providen-  
cia provisional, o de amparo en el uso de las aguas,  
en cuya posesion asegura se han hallado sus par-  
tes hasta el punto de q. dicen haber sido inquina-  
dos y perturbadas por D. Juan Seco, el Juez territo-  
rial de Sachaca protejerá la observancia y cum-  
plimiento de esa rita, o costumbre observada en  
el regadio, tomando cuantas medidas sean nece-  
sarias p. escarmentar a quien se proponga alte-  
rar el orden imbadiendo la propiedad ajena; y  
si el estado D. Juan Seco tubiere algo q. deducir  
en favor de la suya, o los q. reclaman ser despo-  
jados de las q. les compete deduciran su dño con  
forme a las leyes. Debueltan el expediente q. se  
exive en el otro si por ser necesario por ahora, y  
sino el actual proveido de bastante comicion y  
despacho en forma - J. Jose de España - ante mi  
Juan Nepomuceno Legaria.

Juzgado de Paz.

B.

Hallandose este Juzgado expedito p.<sup>a</sup> sustan-  
ciar la causa promovida por D. Juan Seco, contra



21  
D. Juan de Dios Tenteno, y demás intercesan-  
tes de la asequia de Fio con arreglo á el  
Reglamento y atribuciones de este Juzga-  
do, y atendiendo por otra parte el reclamo  
q. ha hecho D. Jose Dongo por si y á nom-  
bre de los propietarios de otra asequia con  
poder bastante de aquellos, como igualm.  
para evitar los grandes perjuicios, y atenu-  
tados por la demora de este Juicio notifi-  
quése á D. Juan Seca quedar restringido  
en todas sus partes la orden provisional q.  
se le dio por este Juzgado el 17. del corriente  
haciendosele saber ponga su demanda con  
arreglo á lo q. se le previene en tales casos  
dirigiendose esta contra legítimos dueños q.  
riesgan por otra asequia, quedando seguro  
q. se le guardará Justicia en el Juicio que  
corresponda, y q. sea de las atribuciones de  
este Juzgado, en cuyo caso se dictarán por  
este Juzgado las providencias q. correspon-  
dan y hecho entregarse á dho Dongo. Sa-  
lva y Oct.<sup>e</sup> 26. de 1833. — Estanuel Salas.

Juan Seca





Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Son Juez de 1.ª Inst.ª

D. Juan Seco vecino de esta Capital en el expediente  
 indicando esta te q. estoy siguiendo sobre q. se me mantenga en la po-  
 sion, y tenencia de disfrutar el agua de las madrugadas  
 todas en mi chacra de Capistaca, en la mejor forma q.  
 mi sobrina haya lugar en dios ante la notoria justificacion de  
 V. pareceres, y digo: Que habiendo pedido por mi an-  
 terior escrito la continuacion de la Sumaria infor-  
 macion para hacer constar no solo dicha posesion  
 continuada en la agua de continuada, y no interrumpida, sino algunos inci-  
 dentes y q. denter q. califican la mala fe de los completados,  
 se me denego, mandandose que entablase mi solici-  
 tud con arreglo a dios, respecto a q. no promovia  
 la accion de despojo, pero como esta sea la que ex-  
 perimento, reclamo del tenor de dho auto, espe-  
 rando q. la imparcialidad del Jurgado savora me-  
 y atemperar sus proveidos a la naturaleza  
 de la cuestion, y a la de evitar resultados poco fa-  
 vorables a el aspecto q. va tomando el negocio.

Por mi escrito de 19 patentise la osadia  
 y atrevimiento de D. Juan de Dios Lenteno de in-  
 ventar privarme del uso del agua de las madrugadas



Submisión, ano dar que siempre ha disfrutado mi Chacra, y  
ser jurado en que este Jurgado zeloso del cumplimiento de la  
toda la parte Ley, y de corregir los vicios de la desobediencia  
y en su virtud, en via mando se llenare por este lo mandado  
tra a otro Señor por el Juez territorial, con lo que quedé repu-  
blis q. se halla esto, y amparado justamente en lo que me es de  
expedir.

Ypama

Attem

Juan Nepom.  
Segarra

re, o cedulon que se le deso el 2<sup>o</sup> del corriente  
Oct.<sup>o</sup> segun lo dice la diligencia de fl. 1<sup>ta</sup>, pero  
este, y otros que quieren con el agua que no les  
pertencece hacer fructificar terrenos, q. jamas  
la han tenido, no reparan en los medios, y estan  
segun se me ha asegurado, resueltos a cometer  
cuantas hostilidades les sugiercia su delirio p.  
perjudicarme, con cuyo motivo cometio el 2<sup>o</sup>  
atentado, q. represente por mi escrito de fl.  
a q. provoco el Jurgado adhiriendose en toda  
a mi legal representacion. En este estado, y di-  
ciendo y alegando en todos mis pedimentos q.  
el objeto principal de esta gente agavillada no es  
otro q. el de despojarme del uso de la agua de  
las madrugadas, se me dice, q. este Jurgado ha  
librado una providencia p. q. siga la mita con-  
forme a la antigua costumbre, la q. no se me ha  
hecho saber, como correspondia, pero la provi-  
dencia me ha hecho obtener por medio de mis  
diligencias para la conservacion de mi Justicia  
la copia simple, q. acompaño distinguida



17

con la letra A., y en este momento me impongo  
de otra que se ha librado por el Juez territorial, y  
señala la letra B. que tampoco se me ha hecho  
saber, y q. la considera ilegal, estando ya conoci-  
endo este Julgado, <sup>asi como justa y arreglada la l. de este Juzg.</sup> y tambien se me asegura, que  
hay reunion para en la madrugada de mañana  
impedirme sin reparar en los arbitrios el uso del  
agua, y q. hay animosidad para exponerme, si de-  
fendiendo como estoy recuelto a hacerte mi propiedad,  
y q. Lenteno hasta prepara un Soldado q. tiene  
para el cobro de pensiones a fin de q. sostenga su  
capricho, y consumar el plan de arruinar mi  
Chacra con la privacion del riego, q. siempre ha  
tenido, y en esta virtud pido, q. se manden cum-  
plir los autos expedidos, y amparandome en la  
posesion, y costumbre q. he obtenido, y tengo com-  
provada no como finq. y q. para que el Julgado se  
cerciore de la pureza de mis procedimientos se me  
reciva informacion Sumaria de Testigos con cita-  
cion de D. Jose Leon Dongo, como Apoderado de  
Todos los Complotados a mi destruccion, quienes  
bajo la Religion del Juamento espongan si es-  
constante la posesion, y uso q. he tenido del agua  
de las madrugadas, y si lo es que Lenteno, y otros  
me han despojado de ellas, y estan empeñados en  
sostenerlo, sin reparar en los medios, y que tam-  
bien se examinen con arreglo a las preguntas  
que contiene mi anterior escrito, lo q. fecho



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



se me de vista p<sup>a</sup> continuar la defenza de mi  
diñor: Pues para ello =

A V. suplico que teniendome por presentado, y  
clamado en tiempo del auto ultimo que  
se me ha hecho saber, se sepa asi determi-  
nado en Justicia, y pido, jurando no proce-  
der de malicia con lo demas en diño neces-  
rio con protestacion de costas L.<sup>a</sup>

Otro si digo: Que en poder de D. Valentin Ferrer  
se encuentran unos papeles, y documentos  
que deslindan y aclaran los diños de las Char-  
cras, y su verdadera mita, y uso de dhas aque-  
los q. han sido vistos por varios Sujetos, y  
con su manifestacion se cortaran disputas,  
altercados, y el Juzgado se penetrara de los  
verdaderos diños, y acciones de todos los per-  
nados, y siendo este un medio seguro, y cen-  
tado para terminar toda disputa se hade ser-  
vir la rectitud de V. mandar, que los exiva  
a este Juzgado, o que entregandolos a el Escri-  
vano actuario, y sacando copia de ellos se le



DOS REALES.



lo quinto, para los años de 1832, y 1833.



buelvan si son de su privativo interes, o en el caso q. niegue estar en su poder, exprese quien los tiene, o donde existen p.<sup>a</sup> solicitarlos por su conformidad a Justicia q. pido ut supra.

Otro si tambien digo: Que aunque el Sobrino de U. D. Estanuel Valcarrsel es uno de los opositores a mis reclamaciones, y el q. ha dado igualmente poder a D. Jose Leon Dongo p.<sup>a</sup> este litis, no quiero, ni pretendo pedir la separacion de U. del conocimiento de esta causa, sino antes me conformo, lo que hago presente p.<sup>a</sup> evitar articulos, y esquivos en lo subsecivo, Justicia q. pido ut retro.

J. Antonio Magarinos & Juan Seo

En el mismo dia. Yo el Escribano bien sabe el auto del Mariscal a D. Juan Seo en su persona hoy fe

Juan Seo

Legaria

hoy



21  
Se que he solicitado a D. Jose Leon Dongo a efecto de ha-  
cerle saber el auto del marfer. y lo he encontrado en  
firmo en cama, lo que pongo por diligencia hoy trece  
de uno de Octubre de mil ochocientos treinta y tres  
años—

Dejarca

Arag<sup>a</sup> Octav 31 de 1833.

Siendo uno de los interesados en el presente liti-  
gio mi hermano politico D. Jose M<sup>a</sup> Martine,  
y citando ademas relacionado por sangre con  
la esposa de D. Juan Seco, para el conocimiento  
de esta causa al Sr. Juez q<sup>e</sup> tiene la ley

Part

Atmuni

Juan Seco Dejarca

En Arag<sup>a</sup> en dho dia mes y año. Yo el Excmo. notu-  
fiqui i hic saber el auto q<sup>e</sup> antecede a D. Juan Seco  
en su persona y lo firmo hoy se—

Juan Seco

Dejarca





Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Sr. Gov.<sup>r</sup>

D. Juan Seco vecino de esta Capital enta mesor forma q. haya lugar en día ante la notoria justificación de V. p. ~~parece~~ y digo: Que estando impedido todos los S. Jueces de 1. Inst. para conocer en este negocio sobre el día a las aguas y la asequia q. llaman de Seo, y correspondiendole a V. su conocimiento.

A. V. suplico que por lo urgente del caso, como q. de otra forma se pierde mi Chacra situada en Capivaca, si le falta el riego se sirva proveer lo q. crea de Justicia q. pido &c.

Otro si digo: Que siendo el día de mañana feriado y de ambos preceptos se hade servir con rectitud mandan se habiliten las horas del día q. sean necesarias p. dhas diligencias por ser tambien de Justicia q. pido vt Supra.

J. Naparinos

Juan Seco

Trujillo, Octubre 30. del 1833

Por presentado con el espe







20

Arequipa a cuatro dias de Dios mi y año. Yo el Escribano  
hize saber el nombramiento de Asesor q. Antea a D. Juan

Seo en su persona doy fe —

Juan Legarra

Legarra

En Arequipa Dios dia mi y año. Yo el Escribano practique  
otra igual diligencia como la antecedida en la per-  
sona de D. Don Leon Domingo f. n. y a nombre de  
su padre, y enterao dem tenor Dijo: Que le deu-  
saba defendolo en su buena opinion y fama, y  
lo firmo de q. doy fe —

Don Leon Domingo

2

Legarra

Pro. de Arequipa. No. 8 de 1833

Hize por recusado al d. d. Jose Maria Avicoria,  
y se nombra en su lugar al d. d. Juan Pablo  
Paco, y en su lugar saber a la mayor brevedad —

Juan Legarra

Antea

Juan Legarra

En Dios dia mi y año. Yo el Escribano hize sa-  
ber el nombramiento de Asesor q. Antea



DOS REALES



Y el Quinto. para los años de  
1832, y 1833.



a D. Juan Seo en la persona, y la Aca

vey Sr. *Juan Seo*

*Legarra*





delo quinto para los años de 1832, y 1833.



J. L. No.

D. Juan Leon Donce Vecino de esta Ciudad. p. mi y en nombre de los interesados en la agua de la Alceguia regadera de Pio en virtud del poder q. tengo presentado, en el Expedite con D. Juan Seco como marido legitimo de D.ª Maria Manuela del Rivero sobre q. se contiene en la unta de aguas q. se esta asignada en su Carta, sin atender la q. cada una de los propietarios o convecinos en ella p. el regadio de nuestras fincas, con lo de mas deducido, digo: Que despues de haber escusado en el conuincio de esta Causa los tres J. Jueces de 1.ª instancia de esta Ciudad, se ha pasado a U. el Expedite con arreglo a la Ley, en el q. p. cajudin las providencias q. secan de Just.ª se hizo seruido U. nombra de Jueces, a D. Maximino Pazido. En el acto en q. se me hizo saber este nombramiento dije q. lo recurra y proteste lo que en forma Cumpliendo con esta calidad al presente, y en uso de los dios. q. represento, recurro al expresado D. J. J. J.









No 10  
Gov. de Sanag. e Nov. 6<sup>a</sup> de 1833.

Habié por recordado al D. D. Fran<sup>co</sup> Paula Macer, y se nombra en  
su lugar al D. D. Pedro Carbajal, quien aceptara y jurara  
el cargo ante el actuario, y hagare saber.

Actuario

Ante mi

Juan Nepom. Degarraga

En Arequipa a diez dias de Dho mes y año. Yo el tno hno  
saber el nombramiento de Actuar q. antecede a D. Juan Seo en  
su persona doy fe.

Juan Seo

Degarraga

Luego. Yo el tno practique o sea igual diligencia como la ante  
cedente en la persona de D. Juan Leon Dorrego, q. se, y a nom  
bre de su persona doy fe.

Juan Leon Dorrego

[Signature]

Degarraga

En Arequipa a ocho dias del mes de Noviembre  
de Dho año. Yo el tno hno saber el nombram<sup>to</sup>  
de Actuar contenido en el auto q. antecede al D.  
D. Pedro Carbajal, en su persona, y enterado de  
su tmo viso. Que la aceptaba y acepta y fu  
e en forma de mar bien y firmem<sup>te</sup>, y lo  
firmo en q. doy fe.

Pedro Carbajal

Degarraga  
Hac





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



noquero noviembre 9, de 1833.

Vistos: el Expediente promovido p.<sup>o</sup> D. Juan Seco  
en contra de varios vecinos del Pueblo de Sachaca  
a quienes representa D. José Leon Dongo; sobre la po-  
sición de las madrugadas de Agua pertenecientes  
ala Chacra de Seco; y atendiendo 1.<sup>o</sup> a que en  
el presente asunto ha habido confusión de la-  
ciones o interdictos, pues que ambos han pedido  
el amparo en la posesión de las madrugadas de  
D.<sup>o</sup> a que los Autos expedidos p.<sup>o</sup> el Juez de D.<sup>o</sup> D.  
para solo han sido precaucionales, pero que han  
clamado de ellos las partes en tiempo oportuno: 3.<sup>o</sup> a  
esta Causa debe numerarse entre las miserables, p.<sup>o</sup>  
de la falta del regadío abas Chacras de una de las  
partes se perdiera la Cosecha q.<sup>o</sup> debe ser de alguna  
entidad; y p.<sup>o</sup> cuya Razon tambien corresponde el con-  
cimiento de ella a este Juzgado y no al de Pos.  
Que para entrar al finis de propiedad es de necesi-  
dad dejar a alguna de las partes amparada en la po-  
sición de las madrugadas que ha obtenido, lo que  
no puede resolverse cit. sup. p.<sup>o</sup> estas las pruebas no muy  
claras: Adelanten ambas partes sus pruebas, en el ten





quinto, para los años de 1832, y 1833.



mino mas breve que puedan, ha visto de las q. se re-  
suelta sobre la principal, ratificandose los testigos que  
declararon ante el H. Juri de Paz de Laachaca a f.º.

Mari. *[Signature]*

*[Signature]*

El Sr. D. Mariano Bustos Gobernador del Distrito  
de Managuaa presen y firmo el auto q. antea  
de, con dictamen del D. D. Pedro Carbajal Acor  
brado en esta causa, en el dia de Santha G. Antem  
de q. doy fe

Juan Nepom. Segarra *[Signature]*



DOS REALES

El quinto para los años de  
1832 y 1833.



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



Jra. D. M. Manuela Rivero<sup>2a</sup>

Sachaca Oct. 31, de 1733

Mi estimado Sr. la Or-  
den librada p.<sup>r</sup> mi con fha.  
26, es solo haciendo ver estas  
el juzgado desocupado p.<sup>a</sup>  
oir alas partes, y q.<sup>d</sup> vengan  
à exponer su dño. p.<sup>r</sup> q.<sup>d</sup> en la  
anterior digo q.<sup>d</sup> p.<sup>r</sup> estar  
el juzgado ocupado con co-  
mision del Gobierno dava  
esa provicional desando sal-  
vo à cada parte à q.<sup>d</sup> exponga  
su dño. Es quanto puede decir-  
le en fhu. M. Sr. Salas



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Sra. D<sup>a</sup> Maria Manuela  
Rivero,*

*E. S. M.*



Juzg.<sup>do</sup> de Paz

25.

La orden que libró este Juzgado para los interesados de la arsequia de Fio contra D. Juan Seco con fha 28. del pasado, no ha sido para que quiten las madrugadas, como ha expuesto D.<sup>a</sup> Maria Estanuela Rivera, sino p.<sup>a</sup> hacer ver q. este Juzgado estaba ya desocupado de las Comisiones del Gobierno, p.<sup>a</sup> atender ambas partes y sentenciar en Justicia, y como hasta la fha no han comparecido, sino la parte de D. Juan Seco, ordeno que corran las madrugadas en la Chacra de dicho Seco, mientras no hagan ver lo contrario. Salta Chaca Nov. 5.<sup>a</sup> de 1833 — Salas.



## DOS REALES

Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Don Gov.<sup>o</sup>

D. Juan Seco vecino de esta Capital en el expediente q. estoy siguiendo sobre el uso y costumbre del agua de las madrugadas de la acequia q. llaman algunos de Fio con lo demas en su razon de dundo esta mejor forma q. haya lugar en dño ante la notoria justificacion de U. parusco y digo: Que con el objeto de no exponerme por la obligacion q. tengo de defender mi propiedad me he retirado de mi Chacra, quedando a su cuidado mi legitima Esposa D. Estana Estanuela del Piñero quien me avisa el tortuoso comportamiento de Juan de Dios Terreno, q. propuesto, y ligado con otros, como tengo ya expuesto, tratan de perjudicarme, y arruinar mi posesion: Para evitarlo observando la desobediencia, y atrevimiento de este hombre represente por mi escrito de f.º lo convenientemente, con cuyo motivo proveyo el Jurgado el cumplimiento de la orden de f.º q. se le hizo saber a el atentador, y usurpador Terreno el 21.º del pasado y como secundase su criminalidad el 25. lo represente



39  
por mi escrito de f<sup>11</sup> q. se mando cumplir, y exe-  
cutar como yo pedia, que tambien se le hizo sa-  
ver en persona el mismo dia 26. Fraguillo con  
q. se observaria la ley, y cerciorado de un auto  
librado en el mismo dia 26. para q. se conce-  
base la mita y costumbre en el uso de las aguas  
y crei de mi obligacion vigilar mi punto d<sup>no</sup>,  
y pedir por mi escrito de f<sup>13</sup> la continuacion de  
la informacion q. havia producido el año pa-  
sado, y quedo en suspenso por las razones que  
expuse en mi referido escrito de f<sup>9</sup>, pues ha-  
biendo por su merito librados los autos de am-  
paro, y restitucion de 19. y 26. de Oct. y siendo  
su prosecucion un motivo de purificar mi d<sup>no</sup>  
y el de todos los q. riegan con otra assequia, y  
habiendo ya expuesto el despojo q. trataba de  
hacerme por el perturbador Lenteno Janna  
puede creer se librare un auto tan ilegal, y fue-  
ra de tono como aparece a f<sup>13</sup> expedido en  
29. de Oct. e mayormente solicitando se licie-  
sen y obrasen las nuevas diligencias con cita-  
cion de D. Jose Leon Dongo como Apoderado  
de todos los Completados, y no con la del Hono-  
rable Sindico como se inicio la de f<sup>1a</sup> por q.  
a el haber sabido la inteligencia q. se le ha-  
bia de dar a el pretexto especifico de las leyes  
q. se citan, hubiere solicitado una nueva in-  
formacion ad perpetuum, q. no podia negarse.



me p.<sup>a</sup> resguardo y seguridad de mis dñs, y por q.<sup>ta</sup> 24.  
trabafando los contrarios en ~~delucinar~~ con enga-  
ños, ofertas, y promeras a muchos del partido lle-  
garia tal vez el caso de q.<sup>ta</sup> se faltare a la verdad por  
los mismos q.<sup>ta</sup> devian de poner, y testificar sobre los  
hechos de mi interrogatorio, pues en la actualidad  
algunos q.<sup>ta</sup> clara y distintam.<sup>te</sup> me habian partici-  
pado hechos de los mismos aduervarios me han apa-  
rentado ya dudar, y obscuridad, q.<sup>ta</sup> he conuido con  
efector tal vez de seduccion; por cuyo motivo en mi  
escrito de 11<sup>to</sup> ya pedi la continuacion del amparo  
decretado a 19, y cuyo auto esta executoriado en to-  
do sentido sin q.<sup>ta</sup> pueda en manera alguna alterar-  
se, ni rebocarse sino por una Superior autoridad, y  
por ello me con desprecis el figurado auto de 15  
de la D. que ha sido fraguado segun presumo por  
los discolos, y mal intencionados, pues en Juez de  
Paz carcio de autoridad para relicar lo q.<sup>ta</sup> con repi-  
ticion se mando por el Juez de 1.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup> y se obe-  
decio por el como era devido, con cuyo motivo le  
escribio mi conorte a el referido Juez de Paz D.  
Estanuel Santos Salas, y despues paso personalm.<sup>te</sup>  
a verlo, y le dijo q.<sup>ta</sup> el no habia rebocado la orden de  
17. de Oct. ni venia facultad p.<sup>a</sup> ello, sino q.<sup>ta</sup> ocu-  
rriera a el q.<sup>ta</sup> ya estaba devocupado como lo expre-  
sa la esqueta original q.<sup>ta</sup> acompaño de dño. Juez ba-  
jo la solemnidad debida, y juramento necesario, de  
forma q.<sup>ta</sup> esto, y el no haverse me hecho saber cosa





Sentencia, para los años de  
1832, y 1833.



alguna hasta la fha me conceva en el uso, cos-  
tumbre y posesion en q. estoy del agua de las  
madrigadas, y q. cualquier tentacion que  
se haga por lo contrario, mereca una formal  
y seria correccion, permitiendome el Juegado,  
le haga una sucinta relacion de la conducta  
de Lutenio sin otro objeto q. ilustrar a el Jue-  
gado q. esta en la obligacion de contener a un  
hombre tan perturbador del orden publico, y  
sobre cuyos particulares incurrere por de la pre-  
sente eieccion trato de usar de mi dno en el  
juicio correspondiente.

Habiendo comprado el dho Lutenio  
unas tierras cercadas en Fio, y no teniendo agua  
con q. cultivarlas tomo en arrendamiento  
otra Chacra q.avia la disfrutaba, y usurpan-  
do la q. le corresponde a esa propia q. admi-  
nistrada, fomenta y cultiva las suyas propias,  
pero como ni estas le alcanzan, se ha propu-  
esto robarla a todos los q. puede sin reparar  
en los medios, y al efecto hasta finse riñas  
y inamistades para ejecutarlo: Desde el 6.





Sello quinto para los años de  
1832, y 1833.



al 3. de Oct.<sup>e</sup> ultimo habiendo tenido el agua, mi  
mayordomo Juan Romero, vino Lenteno y trató de  
Uebarvela, pero habiendose resistido lo amenasó di-  
ciéndole ahora lo veran, y se marchó; á poco rato se  
personó con un grupo de hombres q. fue reclutan-  
do de casa en casa, chicotearon á dho mayordomo,  
al Camayo Jose Forreblanca, Felix Atamam, y Ni-  
colar Chaver, diciéndoles q. yo era un Godo ladrón,  
de esta asonada di parte á el Juez territorial don  
Manuel Stór Salas ante quien negé la palabra de  
ladrón, ofreciendo á las ocho del día siguiente com-  
parecer con toda la gente q. havia traído p.<sup>a</sup> satisfa-  
cerme, en su virtud me personé con los individuos  
q. me lo habian contado, y no cumplió dho Lente-  
no con su oferta, de q. he pedido certificado á dho  
Juez territorial p.<sup>a</sup> usar de mis acciones seg.<sup>n</sup> dho.

El 18. del propio mes q. en consecuencia  
de la orden del Juez territorial conforme á lo esta-  
ba mi mayordomo conduciendo el agua de la ma-  
drugada, se apareció Lenteno á quitarvela, y habi-  
éndole leído dho mayordomo la copia de dha orden  
delante de Valentin Herrera, Fermín Carpio, y otros



~~LOS REALES~~  
~~Se la arrebató y no se la quiso devolver: El 25.~~

hize tapar el agua á las cuatro de la mañana como ha sido siempre el uso, y costumbre, dejando dos concertados al pie del boqueron, y habiendo sido avisado que el mayordomo de dho Teniente asociado de un Soldado la destaparon, y sucedio lo q. expuse en mi escrito de 14. Observando mi Esposa D.<sup>a</sup> Maria Manuela estos crimonosos hechos, y q. la Chacra experimentaba ruina sino se regaba, se valio de D. Juan de Dios Nuñez p.<sup>a</sup> q. le proporcionase un corto riego de q. á el le correspondia, pero el atrevido, y ordinario Teniente sin premeditar, ni respetar el caracter de una Señ.<sup>a</sup> como mi Esposa, vino á quitar dha agua, agregando q. cuando Nuñez no la necesitase, aunq. le correspondia como sucede oy le tocaba á el, á lo q. le repuso mi Consorte q. siendo D. Juan de Dios Nuñez dueño del agua está autorizado p.<sup>a</sup> hacer lo q. tenga por conveniente, y aunq. se retiró, y se deso un mero al zelo de dho riego, se presentó un rondador de Teniente y quiso tapar el boqueron, y por la opocision q. hizo mi Peon le dio de trompadar, y no satisfecho con esto viendo q. mi dho Peon insistia se reunió el mayordomo, y un Soldado montado en el apeso de dho Teniente, y quicieron q. el mismo tapase dho boqueron mandandosele con imperio, como en clase de



subordinacion, y abatimiento, pero no queriendo ex-  
 cutarlo lo volbieron a golpear como quicieron, expre-  
 sandole q. diera gracias de q. habian venido sin saber  
 q. a el haberto traído le hubiesen destapado los sesos,  
 ¿Podria darse insulto mas terrible, y perfidia mas atroz  
 de una gente loca y sin educacion? Y sera regular q.  
 esto se tolere. La misma luz de la razon sin el recur-  
 so ala Saviduria de nuestras Leyes inspiró a los hom-  
 bres la vida social p.<sup>a</sup> ocurrir en sus necesidades en un  
 modo el mas comodo, y completo a las respectivas auto-  
 ridades, y si en algun caso pudiese un Ciudadano p.<sup>a</sup> ele-  
 vado q. fuese delinquit impugnem. ofendiendo de es-  
 te modo, y perjudicando la propiedad de otro, el ofendi-  
 do observando la indolencia del Govierno, o el Magistra-  
 do ocurriria a sus propias fuerzas p.<sup>a</sup> vengar sus  
 agravios, y en este caso la Ley no podia castigar a q.  
 havia desamparado en sus necesidades. Filosofia q.  
 no puede aprovar la Santidad, y religiosidad de nro  
 sistema, y q. por lo mismo deve ser executiva) la  
 medida con consideracion a el estado en q. me ha  
 puesto la conducta de Tenteno.

Por todas estas razones me limito en la pre-  
 sente demanda a q. Tenteno no pise, ni ponga un pie  
 ni el, ni sus allegados en los terrenos de mi Chacio,  
 que se cumpla el tenor de los autos de 19 y 11 am-  
 parandome en la posesion del riego de las madu-  
 gadas, y q. todo el q. tenga q. reclamar lo haga  
 como corresponde sin librarse mas providencias





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



aisladas, y por cada separada, sino ayendose  
me como corresponde en el juicio q. quicran  
iniciar, y q. el Juez territorial Menando su de-  
veres en conformidad de lo mandado en el ulti-  
mo auto de 1<sup>ra</sup> fha 26. de Oct.º Solo su exacto  
desempeño, notificando, y oponiendose a toda in-  
novacion contra el uso, costumbre, y posesion  
en q. he estado, y q. desando en su poder copia  
del auto q. se libre se devuelva el expediente  
p.<sup>a</sup> en su vista solicitar lo q. crea mas confor-  
me a la defenza de mis deos. Pues p.<sup>a</sup> ello-

A U. suplico q. remiendome p.<sup>a</sup> presentado nueva-  
mente se siera asi determinarlo en Justicia  
q. pido jurando lo en dios necesario costas &c.

J. Mathias Magarinos

Juan Seco

[Signature]

Otro si Jgeralmente digo: Que en este momento es-  
tando hecho este escrito recivo aviso de mi Con-  
sorte, q. habiendo demandado al Juez territo-  
rial una explicacion con claridad de la orden  
q. habra cumplido, me remitio otra de q. es-



DOS REALES



Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



copra la q. acompañó. bajo la devida solemnidad, pe-  
ro don Benigno Lizaro á pesar de haversele presentado  
y leídola quiso impedirme el uso del agua expresan-  
do q. el no obedecía con otros devotinos q. no solo re-  
tardaron el riego sino q. cuasi hay altercados en  
consideracion, por cuyo motivo se hade servir la  
integridad de V. mandar q. se le intimé se absten-  
ga de incomodarme, ni menor hacer la mas peque-  
na oposicion bajo la debida responsabilidad, y que  
el Juez territorial á qualquiera que se oponga  
de lo q. el árdeno lo remita como corresponde ala  
disposicion de este Juyado informando lo q. crea  
conveniente para corregir oportunamente tales  
desacatos por ser todo de Justicia q. pido vt retro.

*D. J. P. L. G.*  
*Juan Sepom. Degajio*

Gov. No. 11 a No. 11 de 1833

En lo principal y otro si: aqueque á sus antecedentes, y puse  
todo al obispo, nombrado para que puse su dictamen ala  
mayor brevedad.

*Mariano Zurro* *Juan Sepom. Degajio*



20  
naguaná Noviembre 9, de 1833.

de lo proveydo en esta fecha. 111

*[Faded signature]*  
*[Faded signature]*

*[Faded signature]*

Attestado

Juan Nepom. Legarreta  
*[Signature]*



*[Faded signature]*

*[Faded signature]*

*[Faded signature]*

*[Faded text at the bottom of the page]*





Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



La ciudad de Arequipa a veinte y dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y tres años. Enmendi el Sr. D. Juan de Dios Lemaño D. Eadio Regano D. Manuel Valcárcel, D. Gregorio Taceres, como el poderado de la casa de Urogano, D. Martiniano Varca, D. Melchora Maria Garcia y Gledes Sobera, el Procurero D. Ercolano Gallego, D. Manuel Chaver, D. Eades Martinez Regano, D. Francisco Carbajal D. Elicar Lemaño, y demas interesados de Arequipa e Rio de Substriva vecinos de esta ciudad a quienes conoco de of. doy fe de seron: Que dan y confieren en poder cumplido bastante el of. de Sr. se requiere y es necesario p. mi valor al igual intercedo de Dna. Srta. D. Jose Leon Dongo, generalmente en toda su pleyto, causas y negocios Civiles, y criminales executivos y ordinarios, movidos y q. mover of. al presente tienen y en adelante tuvieran contra cualesq. personas y su Dñer y las tales contra los Organos y la suya en demandando como defendiendo con tal of. no haga ni responda a ninguna demanda of. tales papeles en q. primero se notifique en persona presente de ello; en su virtud, haga y ponga demandas, querrelas, citaciones, defenciones, excepciones, protestas, emplazam. juramentos, excomuniones, lamas, transes, y renuncias de Dñer, home por el of. y la Ampare, abone lo de favor, tacte y contradiga lo de contrario y alor tgo. en dichos y personas, te case Juicio Superior e inferior. civil y oera asuntos de Justicia, hoyga Autos y Sentencias con interlocutorias como de finitivos las favorables conicencia, y de las en contrario apete y suplique, diga de nulidad y siga la apelacion de todo grado instanciar y tribunales. Y finalm. te haga y procure y actue en esta Paron todo cuanto los Organos de hacer pudieran siendo yresumer sin limitacion de cosa

manera  
 bastante  
 Dot. Mat. Selva  
 Dñar



alguna, que p[er] ello se confieren el presente poder  
con libre franco y gral. administracion en lo referido,  
asistiendo a las Conciliaciones q[ue] se ocurra con los nom-  
brados bueny q[ue] abien tuviere el nombre, y facultad de q[ue]  
no pueda sobretitula en persona de su confirmacion de  
vocoque sobretitula y nombre otros de nuevo q[ue] a todos se  
levan de certid[ad] ven devida forma. Obligan cum cum-  
plim[en]to en Bienes habitos y q[ue] habet segund derecho  
y bazo de Uclatula y Contrato y quarentinajo. Inca-  
yo testimonio cui lo otorgan y firman fuera de me-  
guita se in pedim[en]to. Cuentas y riego siendo testigos  
D. Manuel Vicente Torres, D. Manuel Velasco y D.  
Jose Manuel Zaballo

Manuel J. Valcarlos  
Juan de Dios Xentero  
Manuel Biscarra  
Marcelino Lareja  
Man D. Faves

Juanayo Carraspa  
Nicolas Salgado  
Gregorio Saez  
Jaco Martin Berquero  
Amano p[er] mi madre  
Manuel Nunez  
Amano pasual chavaria  
Nicolas Paredes  
Mania Melchora Garcia Ylceias  
Sipriano Dias  
Juan Nepom. Zegarra





Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Aleg. y Oct. 25 de 1833

Sup. Juz. de 1.ª instancia

Se presenta do con el yd. D. José Leon Dougo Vecino de esta Ciudad p. mi y que se acompaña a nombre de los q. firman el poder y acompaño do a que se an con la Solemnidad necesaria propietarios de la tier- gura en el pre- ras q. riega la Alqueria de Sto en el Pueblo de Sachaca- mente recurso que la D. D. en la mejor forma q. haya lugar p. no dio au- cia librada p. te U. paraco y digo: Que hemos llegado a saber haber este Juzgado no tubo otro de expedido p. este Juzgado con fecha 19 del cor. y es objeto que d. de solicitud de D. Juan Leco como marido legitimo de hauez cumplid la Sr. D. Manuela Rivero una providencia dirigida la orden del juez de agua, a q. se le intimó a D. Juan de Dios Huertens el cum- de Sachaca plim to de una orden q. se habia acompañado con en cuyos man la informac. a q. se refiere, con apremio. de datos no puede ingerirse el la pena de escarn. to q. se le impondrá en caso Juzgado ni en contrarios.

mendarlos por no ser de alba. Con este motivo se ha hecho a todos nuestros da; no ha la notoria la sorpresa con q. p. D. Juan Leco gar a la me se ha obtenido la citada providencia; y como sente solicitud en los terminos el perjuicio q. infiere a los propietarios en los } } } Agua de la Alqueria de Sto, es irreparable en



que se instaura la actual epoca en q. la escasez de la Agua es  
y menos para la p. los sembrios a un estado de nulidad  
rescatatoria de p. en las Cerechas estacionales, y p. otra parte  
velud alguno utaca la propiedad q. tenemos en esa Agua  
por la muda rela cion de partes, y p. la asignacion de dias y horas q. forma la  
diendo por lo tanto particular de cada finca, con arreglo a sus  
tantas las que representan don otros documentos, tenemos a breu exponer:  
que Leon donz Jimeno; No hay vare mas fisa sin principio  
mas de su no. mas notorio, q. toda Chacra tiene y ha tenido  
como vizen con do desde su formacion un destinal tiempo  
beniales.

Aspamer

en q. se le franquicia en el dia, en la noche  
o en la mañana, cierta porcion, o total de  
aguas de la Agua Madre o pegadero exp  
q. son interesadas. El numero de dias q. se  
ha considerado bastante segun los terrenos q.  
mas o menos secan, por lo q. ha fisa esta  
costumbre antiquissima q. hasta el dia se  
observa con tal exactitud q. aun cuando las  
fincas han sido divididas entre comuneros  
las aguas se les ha partido tambien propor-  
cionalmente. Por este orden natural de medidas,  
la Chacra de D. Juan Leo ha tenido seis dias,  
con sus demas conparte, entendiendose aquellas  
de los seis de la Mañana a los seis de la Tar-  
de, sin las noches. Otros tienen quatro dias q.  
otros, dos y una noche; otros al contrario,



y en fin turnandose entre todos, los dias y las horas de la noche, han sido empleadas sin sobrante algunos ni p. en momentos.

Contra este orden antiguo y costumbre q. han tenido los propietarios de las Aguas de Rio, y tienen hasta el dia, quiere d. Juan Vico apropiarse de todas las Madrugadas: es decir de tres o quatro horas mas, <sup>en</sup> cada dia, aunque sea a costa del Sacrificio q. hayen de hacer los demas propietarios de las plantar q. perieren p. la falta de Aguas en esta epoca. D. Juan Vico ha conocido muy bien la inutilidad a q. se aspira, y p. lo tanto, procura clandestinamente forzar via informacion q. dio y q. se refiere el decreto. se dice clandestino, p. q. ha sido sin citacion de los interesados en la Audiencia, y p. corrig. sin audiencia de ellos, cuyo valor en lo legal es de ningun momento. Bien sabe el Virrey q. es una regla del dño. q. lo q. a unidos toca y pertenece con todos debe tratarse: teniendo d. Juan Vico a todos los interesados en la Agua muy a la Vista y con inmediacion a el debio haber requerido a los propietarios de las Aguas en la Audiencia comun de Rio p. la violencia q. harian a su dño. en estas Madrugadas, p. q. le empararavan el goce de una propiedad anexa a su finca, y p. q. le irrogavan gran per-



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



juicio a sus Reventeras con la escasez de aguas  
y cuando ellos insintiesen en esa temeridad e in-  
justa que se presume, debió demandarlos en el  
orden devida.

De los procedimientos de D. Juan Leco en cuanto  
a esta agua no se ha sabido otra cosa que la  
conveniencia privada que tubo con D. Juan de Dios  
Leuteno sobre las Madrugadas de Aguas. Cual-  
quiera que fuese el resultado de nada sirve a su  
solicitud. Leuteno como arrendatario <sup>de la Chagra</sup> del Monarca  
de Sta. Catalina no debió ni pudo tratar nada  
sobre las Aguas. Parado en el documento de pro-  
piedad de esta finca constan de quatro dias  
y quatro noches de los que si se le demuestran  
ran quatro madrugadas como lo quiere D. Juan  
Leco, serian diez y seis horas que importan mas  
de medio dia en cada mita, de donde resulta-  
ria un grave daño a los sembrados. Este mis-  
mo experimentarían los demas propietarios  
que estan situados a la Cavenera, y los que se ha-  
llan en la ultima distancia, no llegarían a





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



ver la Agua, y <sup>2</sup> en el entretanto venia esta a  
su terreno, ya D. Juan Leco la habria tapado a  
pretexto de Madrugada, como sucede en el pago de  
Los Chicos, quienes p.<sup>a</sup> asignacion tienen cinco no-  
ches y media p.<sup>a</sup> veinte y cinco topor. quitesele  
a estos cinco madrugada, y han venido a sedu-  
sion a colar tres noches, para se les quitan volu-  
ras de aguas.

Igual perjuicio proporcionalm<sup>te</sup> reciben to-  
dos los interesados en esta Alqueria, contra el orden  
de regar q.<sup>e</sup> han tenido y tienen hasta lo presente,  
y cuya costumbre han adaptado con arreglo a los  
docum<sup>tos</sup> q.<sup>e</sup> concerran. Fuesen noticias q.<sup>e</sup> D. Juan  
Leco produjo era informac.<sup>on</sup> con to<sup>do</sup> su Intervente  
Mayor y regidores, quienes muy bien autorizan el  
robo q.<sup>e</sup> se ha hecho p.<sup>a</sup> ellos mismos a los demas  
Propietarios, p.<sup>a</sup> la circunstancia de hallarse a los  
Caveros de la Alqueria, cuyo operacion ha sido ignorada  
de p.<sup>a</sup> los demas, quienes nunca podrian consentirlo  
aun cuando fuesen propietarios los q.<sup>e</sup> travasan o cul-  
tivaban al presente las fincas. Contra todos estos prin-  
cipios ha obrado D. Juan Leco, y sorprendido el



Juzgado con esa informacion y orden particular  
 no ha tenido efecto ni puede ser extensiva a  
 hablar con los demas propietarios. El Juzgado con  
 siderando mejor q. con la providencia del 13 del con-  
 sulte se ataca la porcion y propiedad de ca-  
 da individuo de los q. represento y del Sindico  
 Mayorazgo del Monast. de Sta. Catalina q. fir-  
 ma q. se repone esta misma peticion, se halla  
 comprometido a ordenar, q. el Jefe de la  
 chaca notifique a D. Juan Leo de se corra lo  
 unita a la Audiencia de Ho en los mismos ter-  
 minos q. ha estado en costumbre hasta el dia  
 en q. se expidiese la providencia, y q. use de su  
 dno. con arreglo a las Leyes y en la forma q.  
 debe, siguiendo la providencia de bastante de  
 pacto y conuicion en forma. Por tanto

A. C. Suplicame sirva proveer como tenemos pedi-

do en Just. y p. a. ello D. Juan Donz

Don. Felipe

Dias

Jose Maria

Martinez

Proveyo mando y firmo el auto marginal de este Escribo el  
 Sr. D. Juan Joe de España Jefe de la Intendencia de esta Cap. en el  
 dia de su fha. por ante mi de que doy fe

Pedro Man. Araujo

En Aug. en el propio dia mes y año: yo el Sr. Jefe de la Intendencia  
 el auto marginal de que se dio a D. Juan Donz a nombre de

Juan Donz

Legana





Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



May 26 - 1833

Señor Jefe de 1.ª instancia

No escogiendo esta  
 parte mas q. una  
 providencia preau-  
 sional, o de amparo,  
 en la manera q. sea mas conforme a lo que  
 en el mo delm  
 aguas en unq  
 p. n. de amparad  
 a este Juzgado, q. d. Juan Leo como  
 a han hallad  
 en parcelas  
 el punto en q. dia: o en quatro horas, q. era lo mismo, desde las dos  
 diez hasta las de la mañana hasta las seis, prevalecido de la provi-  
 nguedad y dencia q. habia alcanzado obrepticia y subrepticiam.  
 presentada p.  
 D. Juan Leo; el  
 Jefe J. n. de  
 Alcaide pro p. presentada, cuyo mal y grande perjuicio era tran-  
 sferir la obsequial a cada uno de los propietarios, y tener mte-  
 banca y cum-  
 plimiento de  
 era mta, o  
 constancia de  
 vedada en el  
 Regadio, tomando

Señor Leon Donce Vecino de esta Ciudad p. n. y de  
 las propiedades q. firman el poder q. tengo presentada  
 Maria Manuela del Rivero se queria apropiarse de la agua  
 de la Alqueria de Rio en todas las madrugadas de cada  
 día: o en quatro horas, q. era lo mismo, desde las dos  
 de la mañana hasta las seis, prevalecido de la provi-  
 nguedad y dencia q. habia alcanzado obrepticia y subrepticiam.  
 presentada p.  
 D. Juan Leo; el  
 Jefe J. n. de  
 Alcaide pro p. presentada, cuyo mal y grande perjuicio era tran-  
 sferir la obsequial a cada uno de los propietarios, y tener mte-  
 banca y cum-  
 plimiento de  
 era mta, o  
 constancia de  
 vedada en el  
 Regadio, tomando



en sus particulares, titulos de adquisicion. Que ere vol  
en unta mridan, establecido p. regia no podia alterare ni variare  
sean pensadas, tan ligeram. 1751 ver citad m. oido cada uno p.  
p. escarmetas, a quien se p. cualquier diligencia q. he nofixere dano. Que d.  
purga alvar. el Juan de Dios Tenteno era un solo individuo. Que  
con un tadimo siend muchos los propietarios y a quienes corres  
la propiedad as pondria se dio. a las aguas en mar, o en mar de  
na; y si el citado alterativam. con cada uno debia tratarse  
Juan Seo tubo. Que el perjuicio era irreparable, principalm.  
se algo q. deduce en favor de la Sma. en tiempo de tanta escasez, como el presente; que  
o los q. seulan sus sembradas pererian, y en fin pedi, se mandare  
duplicado de la q. a D. Juan Seo, de fare el orden de milas en el citad  
en compra, deduce q. se hallaban, un perjuicio de representar ra  
sion en dio con. en el modo y forma legal q. tubiere a bien.  
forme ala Leyes. Quando apereva q. a merced de tan con  
debuttan el uso. Dize q. se escribe vinientes y legales razones, de fise el Juzgado a  
en el Oton. p. solicitud tan justa, se me ha notificado una pro  
sin embargo q. Aho videncia con cevida en estos terminos. — Por presen  
ta, y sabe el tal con el poder q. se acompaña, y atendiendose q.  
actual probado se asegura en el presente recurso, q. la providencia  
de baranca Com. libradas p. este Juzgado, no tubo otro efecto q. el de  
y despacho en forma. hacer, cumplir la orden del Suo de Pau de Sachaica  
Juan Seo re. Espana. en cuyos mandatos no puede ingerirse al Juzgado  
Atorqui ni enmendarlo p. no ser de Aljada; no ha havido  
Juan de Sepom. la presente solicitud en los terminos q. se mandaron  
Dyanate y menor p. la revocatoria de provido alonad p.  
Dra. A. p. la muda relacion de parte, present p. lo



tanto las q. representa D. Juan Leon Donza usas de su dño.  
 como hubiere convenientes. = Quando el Juygado no hu-

biere librad la providencia del dia 19 contra D. Juan  
 Donz. Quando bajo este pretexto no intenta  
 se D. Juan Leo atentar la propiedad de las aguas, en  
 cada una de tantas y separada q. tiene cada propie-  
 tario, y cuando no tiene mas q. en mal inminen-  
 te q. miramos de procerimo se tuviere extensivo a  
 cada uno, habriamos defendido a los contendores leos y  
 sentens q. terminasen su disputa en el orden de vi-  
 do o como quiciere, que el bien o el mal resulto  
 lo sufririan solo ellos; pero no nos hallamos en este  
 caso: el Juy de Sachaca, era informacion q. produjo  
 D. Juan Leo; y era orden <sup>suelta</sup> q. se refiere el Juygado en  
 su providencia del 19. a quien haer extensiva a los  
 demas, y este es el mal q. reclamamos ante de q. se  
 verifique. Este Juygado se ingirio en hacer cumplir aque-  
 lla orden, y si tuvo facultad q. haerla, al executar  
 la sorpresa q. padecio, y los males q. ocasiona, tam-  
 bien la tiene q. mandan a suspender su cumpli-  
 miento, y q. D. Juan Leo no sinove defendiendo la  
 cosa en el estado en q. estaban antes de expedirse.

Para esto no hay necesidad de ser Juy de Alca-  
 de. sea muy bien esta reflexion y fundam. con-  
 viniente, quando lo me quepare de los procedim.  
 del Juy Territorial de Sachaca y en aquello q. es  
 de sus atribuciones, segun la Ley de 22. de Dic. de 1829.



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Por el contrario aquella orden, que debo suponer or-  
den multa como el Jefe lo denomina, sin consi-  
derarlo de Capras y antilegal, p.<sup>o</sup> En asunto co-  
mun, no oye a los interesados en la Ategria, ni  
contra todos habló en ellos, no es la q. impugno  
a nombre de sus representados, sino la providen-  
cia librada p.<sup>o</sup> el Jefe, de un modo estrepitoso  
y violento contra inauditam partem, y p.<sup>o</sup> lo  
tanto se halla en estado de reformarla sin ser  
Jefe de Ategria. Este es el modo de q. debo usar en el  
día, y este es el q. me conviene, p.<sup>o</sup> q. no ha lle-  
gado el caso de q. con esas madrugadas nos haya de-  
profado a todos los q. reclamamos el abuso de D.  
Juan Seco. Hasta lo presente con solam.<sup>te</sup> tres  
los q. han caído de esa madrugada, q. le con-  
respondia p.<sup>o</sup> reintegrar su sueldo. los demás teme-  
mos igual atentado en las Mañanara q. subrogan.  
Si hubiese havido formal despojo ya intenta-  
ria el interdicto unde vi, o cualquiera de los  
previos como fueu conforme al hecho. No  
Será necesario reiterar la expresión p.<sup>o</sup> q. de





De lo quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Yngado se penetre de mi objeto, pues tal vez la falta de  
expresion habria dado causa a q<sup>ue</sup> no perciba el q<sup>ue</sup>  
mi anterior reclamo. No se debe extrañar mi demanda  
o nueva relacion en mi anterior pedimento p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> este  
reclam<sup>to</sup> ha demandado una providencia provisional p<sup>or</sup>  
q<sup>ue</sup> D. Juan Seco no lleve adelante los atentados y vio-  
lencias de q<sup>ue</sup> se ha procurado usar, sin sujecion a las  
Leyes, y al orden establecido p<sup>or</sup> D<sup>no</sup>. p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> todo Ciuda-  
dano use de sus acciones. Esta providencia solicitada  
exige tanto mas la consideracion de toda autoridad  
cuanto la quitada de las aguas, en las madrugadas q<sup>ue</sup>  
se quiere apropiarse seco, no solo esterilizara mis  
fincas, sino tambien las reduira al estado de q<sup>ue</sup> se re-  
quen y arruinen los sembrados, como ha sucedido en  
los dos años anteriores p<sup>or</sup> la mucha escasez de aguas.  
¿Lara posible q<sup>ue</sup> este Yngado con la negativa, sea  
origen de una grande perdida de frutos en q<sup>ue</sup> se inte-  
resa la Rep<sup>ublica</sup>, el Estado y los Particulares? No se  
puede concebirlo, ni ligeram<sup>te</sup>.

Por ultimos, debo haver presente al Yngado, q<sup>ue</sup> a  
mas de los males q<sup>ue</sup> llevo indicados, puede suceder y su-



cederá otro mayor. Lo me hallo próximo a reed-  
vir la mita de Agua el Domingo Venidero, del mis-  
mo modo q<sup>e</sup> todos los propietarios de Sto. Chi-  
quito, así se nombra el pago; Conviene en con esta  
tra hablad la orden del Sr. de Sacaaga, ni tam-  
po la providencia del 19. no hallamos en posesión  
de nuestra mita designada de cinco días y cinco  
noches q<sup>e</sup> distribuímos en nuestras propiedades  
segun el orden antiguo. En días y noches designada,  
no hay madrugadas, ni hora de privación de la  
mita; y si D. Juan seco pretende con violencia  
quitar las madrugadas, en cualquiera de es-  
tos días, nos veremos precisados, compelidos  
y obligados, a repeler la fuerza con la fuerza,  
p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> no nos es posible subyugarlos a una  
voluntariedad, aun depósitos, a un bien par-  
ticular, a q<sup>e</sup> se arañen nuestras tenientas  
y suframos un daño q<sup>e</sup> redunde en solo su ve-  
neficio. Contra esta fuerza natural de q<sup>e</sup> usa-  
remos q<sup>e</sup> con el q<sup>e</sup> con violencia y despotique,  
nos quiere quitar el pan de la mano, no hay  
ley ni hay autoridad. Al Juzgado hacemos  
responsable de cuanto suceda q<sup>e</sup> no haberse nega-  
do en tiempo a precaver tan grave mal. Si D.  
Juan seco demandare via propiedad tomada en









Delto quinto, para los años de  
1832, y 1833.



hijos q. solicito con Cortes y f. de

Otro si digo: Que q. el Juegado a convenia mefca de  
la Realidad de cuanto tengo expuesto, acompaño  
ad effectum videndi el Expedite q. siguió el Audi-  
co del Monar. de Sta. Catalina contra D. Jose  
Quiro arrendatario de la Hacienda q. hoy posee  
D. Juan Leo y otros del mismo pago de Caputacas,  
q. haber intentado esto, quitando un dia y una  
noche de la asignacion de quatro dias y quatro no-  
che q. constan del Escrito de f. de su pro-  
piedad, y q. habiendole proveido, se abstinieron de  
atender esta, y notificandole, guardaron silen-  
cio. Noche y dia sea en este decurso, lo mismo  
q. en los demas q. no es posible acompañar ni a del  
Caso, y advierte el Juegado, q. entre noches y dias, no  
hay otro intervalo de tiempo, pues las madurga-  
das son horas primeras del dia, u horas ultimas de  
la noche. Si van U. mandan a devuelva el Ex-  
pedite, y proveer como tengo pedido en just. ut supra.

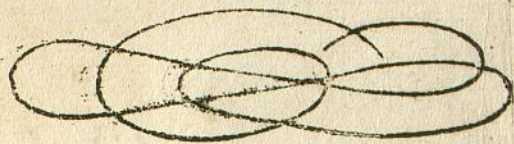
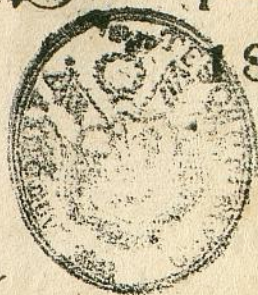
Don. Gaspar Felipe  
Diaz

Jose Leon Dongo  
Jose Manuel  
Martinez





Sello quintò, para los años de 1832, y 1833.



Sachaca Dto. 23, de 1833,

Por recibido hagase saber el auto del margen à D. Juan Seco, dictado p.<sup>r</sup> el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia D. D. Juan Toie de España, anni conferido como Juez de este territorio.

Manuel Stos. Salazar Man. Caseres  
J. Salazar

En el Pueblo de Sachaca à veinte y ocho dias del mes de octubre, de mil ochocientos treinta y tres yo; el Alc.<sup>e</sup> interino, hize saber al Dto. g.<sup>e</sup> antecedente à D. Juan Seco quien lo oyò, y entendio y lo firmò con mi go, y los testigos de mi actuacion à falta de Escrivano.

Salazar

Juan Seco

Man. Caseres  
J. Salazar



de los años de 1832 y 1833.



Madrid a 28 de Mayo de 1833

Don Juan de Dios de Aguirre, con su familia, como don  
de este territorio.

Manuel de la Cruz, don Juan de Dios de Aguirre

en el pueblo de Toluca a veinte y ocho dias del  
mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres  
yo, el Sr. D. Juan de Dios de Aguirre, como don  
de este territorio.

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz  
don Juan de Dios de Aguirre



Juzgado de Paz

10

Hallandose este Juzgado expedido, para substanciar  
la causa promovida p.<sup>o</sup> D. Juan Seco, contra D. Juan  
de Dios Lenteno, y demas interesados de la Arreguia  
de Rio con arreglo al Reglamento de atribuciones  
de este Juzgado, y atendiendo p.<sup>o</sup> otra parte al re-  
clamo q.<sup>o</sup> ha hecho D. Jose Leon Dongo p.<sup>o</sup> si, y a nom-  
bre de los Propietarios de dha. Arreguia con poder  
bastante de aquellos, como igualmente para evitar  
lo grandes perjuicios y atentados p.<sup>o</sup> la demora  
de este Juicio: notifiquese a D. Juan Seco quedar  
restringida en todas sus partes la orden provision.<sup>al</sup>  
q.<sup>o</sup> se le dio p.<sup>o</sup> este Juzg.<sup>o</sup> el 17, del corriente, hauiendo  
sele entender ponga su demanda con arreglo a lo q.<sup>o</sup>  
la Ley previene en tales casos, y dirigiendose esta  
contra todos los Dueños q.<sup>o</sup> llegan p.<sup>o</sup> dha Arreguia

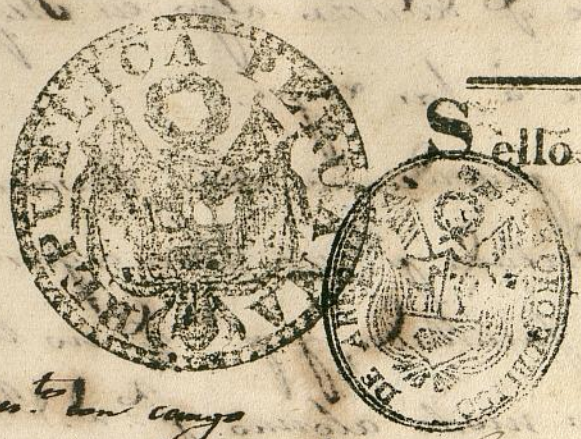


quedando seguro q<sup>e</sup> se le guardara justicia en el juicio q<sup>e</sup>  
corresponda, y q<sup>e</sup> sea de las atribuciones de este juzgado en  
cuyo caso se dictaran por este juzgado las providencias q<sup>e</sup> co-  
rrespondan, y fho. entregese en dho. Dongo. Sachaca 8bre, 2<sup>a</sup>  
de 1833.

Manuel Stas. Salas  
C. J.



DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Se firmó con cargo  
alcaide de los  
trazas de hoy  
de nombre de  
delos señores  
y sus

de zarza

Don Juan de ...  
instancias.

Don Juan de ... y a nombre de los mar  
intereses en las aguas de la Alqueria de ... en el  
expediente promovido contra D. Juan Leco como mar  
de legitimo de D. Maria Manuela del ... sobre  
que no altere el orden de mita establecido p<sup>a</sup> el regadio  
de las tierras que son de nuestra propiedad con lo de  
mita reducido digo: Que en cargo de haber libra  
do el D. D. Juan Jose España la providencia de 26  
de Oct<sup>o</sup> ultimo a merito de lo que se expuso y del  
expediente que se le puso a la vista, no sea de Juan  
Leco de sorprender p<sup>o</sup> medio de sus siervientes a los  
condados de la agua en las Madrugadas de Frequi  
ere apropiara. La providencia citada es de amparo  
en la p<sup>o</sup>reccion en que hemos estado con arreglo a la  
mita cuya amparacion ofensa los docum<sup>tos</sup> de nue  
tra propiedad, la misma que hemos disputado, que  
no podiamos prescindir de esa asignacion p<sup>o</sup> la no  
table falta y perjuicio que nos ocasionaria. En  
esta misma providencia se le previene a D. Juan



Seco el Sr. si tubiere q. deduxo algo en su favor  
lo haga conforme a las Leyes.

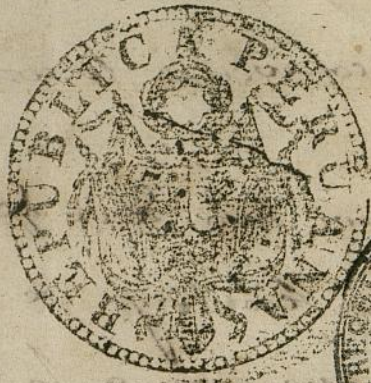
Si esta providencia debe llevarse al  
Cabo, p.º q. fue dictada p.º un Jue. a quien le  
era propio a sus facultades, y p.º q. no ha si-  
do contradicha en modo alguno p.º D. Juan de  
co, debe verlo tambien p.º q. reclamand. antes  
el Juzgad. de las de de el 26. del mismo el abuso  
de su autoridad en asunto de mayor cuantia  
y la ilegalidad con q. procedio a su enajen. p.  
sus atribuciones judiciales conuen en el orden  
q. el Sr. Seco se tubiere querellado, expidio' las  
orden. nullas q. acompaño con la solemnidad  
necesarias, en la q. se le previene q. se le qu-  
sudar. just.º en el juicio q. corresponday  
sea de las atribuciones del Juzgad. Por esta  
dos autoridades se ve compelido D. Juan Seco  
a no dar un paso atentatorio y expoliati-  
vo de los dños. q. tenemos a esa agua distribu-  
da y arreglada a las Mitas q. desde muchos  
tiempos atrás han tenido p.º propiedad to-  
dos los propietarios q. han sido de estas fincas.  
Toda oposicion a estos decretos: todo acto vo-  
luntario q. los contradiga, y toda obra priva-  
da q. altere el orden en q. debemos contener







DOS REALES.



Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Diante y orden sueltas del Sr. de San de Sachaca  
de 26 de Oct. y se irva proveer como tengo  
indicado en just. ca. q. e. la q. solicito con Cor-  
tau y p. ca. Vello & Jose San Domingo &

Dn. Mar. Felipe  
Diaz



Sanaguara Noviembre 22 de 1833

Lo provido al Decreto contrario

*[Signature]*

*[Signature]*

Ante mi  
Juan Nepom. Legarra

En Atigua a once dias de Dho mes y ano. Yo el Sr. Notif. q. e. ha saber al Sr. de San Domingo y el Sr. de San Domingo de 22<sup>ta</sup> de San Domingo en la persona de J. de San Domingo

*[Signature]*

*[Signature]*

En Atigua a once dias de Dho mes y ano. Yo el Sr. Notif. q. e. ha saber al Sr. de San Domingo, y el Sr. de San Domingo de 22<sup>ta</sup> de San Domingo, p. v. y p. nombre de sus parientes en la persona de J. de San Domingo

José San Domingo

*[Signature]*







Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Suplico con cargo  
ala causa de la

Señor Gov.

Alm. de hoy en  
u de ahora  
de mil ochocien  
tos treinta y tres

Doyana  
D

D. Juan Seco vecino de esta Capital en el expedi-  
ente p.<sup>a</sup> q. se me ampare en la posesion, y costumbre  
en que he estado sobre el gose del agua de las ma-  
drugadas en la mejor forma, q. haya lugar en dño  
ante la notoria justificacion de V. paresco, y digo:  
Que se me ha hecho saber un auto por el q. se  
ordena se adelante la pivea de los presentados, y  
q. en su vista se amparara en la posesion del  
agua de las madrugadas, por estar las producciones  
no muy claras: et el leer semejante revolucion, y  
lo pedido desde un principio conforme con lo decue-  
tado habia creido q. por la parte contraria se te-  
nian olvidado algunos calificativos, q. podian pa-  
ralisar mis dñs, y la Justicia del amparo q. con  
tanta repeticion tengo solicitado, pero impueto de  
q. solo se ha sido el Apoderado Dongo a alega-  
tos impropios del estado, y del interdicto que me  
corresponde he creido un dover pedir la declarato-  
ria competente, y el amparo referido sin q. entre-  
tanto pueda procederse ad ulteriora, puer para  
ello fluyen las reflexiones siguientes.



Desde mi primera escrito de  $1^{\circ}$  solicite el  
amparo en la posesion q. tenia de uso y costum-  
bre de la agua de las madrugadas, lo q. mando  
cumplir y executar el Juez de l.  $1^{\circ}$  Just.  $^a$  por su  
dto. de 12. de Oct, y ratificado por el de 26. del  
mismo amparandome como solicite por mi  
escrito de  $11^{\circ}$  q. se decreto, como yo lo pedia, que-  
dando el Juez territorial encargado por dicho  
dto. de hacer las correspondient. notificaciones  
a quien innovare, de cuyos dtos. o auto. inter-  
locutorios no hay recurso, ni apelacion, p. q.  
es regla gral en todos los interdictos el decidir-  
se el asunto brevemente sin observar las for-  
malidades de los juicios ordinarios, y el no adm-  
tirse, como de lo otro, apelacion sino cuando mas  
en el efecto devolutivo; Y si ninguno la ha  
interpuesto q. autoridad tiene este Juegado  
p. suspender el cumplimiento de lo q. esta  
mandado? y han consentido todos los contra-  
rios? y si esto es constante en las mismas  
actuaciones obradas? Como se desfa en suspen-  
so q. se da pabulo para q. me inquieten, y  
perturban los detentadores de mi dño? Su-  
cede muchas veces dice un Practico moder-  
no litigar dos sobre la propiedad de alguna  
cosa, pero pide uno el amparo de la posesion,  
pues siendo preciosa vense el q. la tiene,  
aunq. no muestre dño alguno, y el Juez-



declara à quien corresponde sin perjuicio del dño  
 en la misma posesion, y propiedad, pues en el ple-  
 nario puede verse el privilegio de esta, y el de la  
 misma propiedad; Y si de la exposicion de seis  
 Testigos resulta calificado sin mofa dño; como se  
 pone en duda lo mismo q. ya conocio el Juegado  
 p. ampararme. El 1.<sup>o</sup> aparece la deposicion  
 de un hombre anciano de 63. años de edad, que  
 dice haber nacido en mi misma Chacra, y ser  
 su Padre arrendatario de ella de 50. años, por cu-  
 yo motivo sabe q. es preferente à las delas cula-  
 tas, y q. sabe tambien, q. la mita le toca à los  
 23. dias, y q. siempre se ha acostumbrado ha-  
 cer uso del agua delas madrugadas, y q. habien-  
 dose interrumpido anteriormente perturbar este or-  
 den se mandò, habiendo ocurrido à Lima, que  
 observase las costumbres anteriores con otras  
 explicaciones q. patentizan la injusticia de los  
 contrarios. El 2.<sup>o</sup> Testigo D. Ferrn Carpio de  
 edad de 60. años dice, q. desde q. nacio ha co-  
 nocido el uso delas madrugadas desde las cua-  
 tro de la mañana hasta la salida del Sol, y q.  
 sabe q. habiendolo querido embarasar D. Esta-  
 no Yglecias no lo consiguió. El 3.<sup>o</sup> Rufina Sex-  
 pa dice à 19.ta Que fuera de los dias de la mita  
 se ha acostumbrado siempre el uso de la agua  
 delas madrugadas sin haber sabido q. se le  
 tenga interrumpida esta costumbre, siendo





Sello quinto para los años de  
1832, y 1833.



de edad de 41. años. El 4.º Testigo D. Pedro Carpio, dice; que el año 29. en q. fue mayordomo de dña Chacca usó de las madrugadas sin ninguna contradicción, siendo de edad de 50. y mas años. El 5.º D. Mariano Bernal hombre tambien respetable por su edad de 50. años, dice; que siendo mayordomo en los años 24. y 25, observó q. gozava mi Chacra el agua de las madrugadas desde las cuatro de la mañana hasta la salida del Sol. El 6.º Deponente D. Pedro Chaver, dice; que sabe se ha usado siempre el agua de las madrugadas fuera de los dias de la mita, y q. aunque quisiera quitarla ignora el resultado; Y es posible, q. a vista de estas terminantes deposiciones se ponga en tormento mi dño, y se mande adelantar la prueba p.ª una resolución sumaria, y executiva, como demanda la naturaleza del interdicto bajo del cual he pedido el amparo. Y si contra un calificativo de esta clase no se presenta otro q. pueda enervar su merito; Como to-



DOS REALES



ello quinto, para los años de 1832, y 1833.



dejarlo q. en to ena critica se me pive del ampa-  
 ro q. tengo reclamado. y si esta omision me  
 irroga un agravio irreparable, como me mani-  
 festare indiferente ala total ruina de mi Cha-  
 cha y su sembrio. La ilustracion y conoci-  
 ento del Jurgado no puede permitirlo, y p. ello  
 he dado las ordenes respectivas a mi Mayordo-  
 mo q. se dese de contemplaciones, y q. continu-  
 ando el uso de las madrugadas no permita q.  
 desaparezcan los sembrios pingües, y q. devon  
 considerarse por cuantos medios esten en sus  
 alcances.

Los Contrarios usando de un lengua-  
 je falaz, y sin otro objeto q. perjudicarme pin-  
 tan y figuran las cosas de un modo el mas atre-  
 vido, y falso q. puede representarse ala inte-  
 gridad del Jurgado, pero guiado por mis prin-  
 cipios, y educacion, y llevando por norte el te-  
 nor de la ley, demostrare con ella misma, que  
 Dongo y sus representantes son unos infracto-  
 res de su literal contexto, y q. por una razon  
 de Justicia, e igualdad devo ser sostenido en-



el gose del agua de las madrugadas, por que  
como dice la ley de Indias del modo q. se  
reparten las tierras, se hace de las aguas, si-  
endo constante doctrina q. p.<sup>a</sup> la division  
de estas no deve tenerse en consideracion la  
necesidad, sino la mayor cantidad de tierra, q.

se tubicion a la vista en el acto del reparto,  
para asi lo certifica el Sr. Salasano que

fiel observador de los usos, y costumbres, de-  
marco lo convenientemente p.<sup>a</sup> la paz y tranquili-

dad de los Ciudadanos, enseñando q. no se

hade alterar en materia de aguas la cos-  
tumbre mas antigua a lo q. coincide el

tenor de otra ley de nuestra Recopilacion q.

manda q. la misma orden q. los Indios tubie-

ron en las aguas se practique, y q. el q. ocu-

pare por su propia autoridad la costumbre

de otro se le quite, y quede inferior en su riego.

El Sr. Falconero en su tomo 3.<sup>o</sup> de sus moder-

nas de decisiones dice: Que los arrendamient. an-

tiguos con expresion de las aguas q. disfrutan

son argumentos especificos, y q. las ventas

de estos fundos pasan a sus nuevos posee-

dores con todas las gracias, y prerrogativas

q. tenian sus antecesores, por q. siendo el do-

minio en uno, y otro, en el mismo hecho

de traspassarlo, no puede verificarse uno sin



otro, y siendo la primitiva poseedora de las tie-  
 rras de mi Chacra la q. constuyó la acequia,  
 y la sacó del mismo río a su costa, dejó trans-  
 mitido este río para q. usasen del agua con  
 libertad, y es cosa repugnante q. quieran usar-  
 se por los tenedores de terrenos no comprendi-  
 dos en esta gracia del agua q. solo tubo su ori-  
 gen p. cultivo de las tierras q. poseia en aquel  
 tiempo la primera poseedora, pues como dice  
 el Cardenal de Luca, vendida una parte de  
 un fundo auyq. se le transfere el dominio se  
 entiende retenga toda la porcion del agua que  
 necesita el vendedor, sino se hace especial men-  
 cion de la cantidad q. le transmite, por q. en  
 las enagenaciones de los particulares siempre  
 se deve estar solamente a las expresiones del  
 pacto, o convenio celebrado por q. auyq. quie-  
 ra desirre por los contrarios q. estan en posesi-  
 on de tomar algunos dias alguna porcion de  
 agua mayor de la q. le corresponde no consta  
 calificado, y aun quando así fuese seria una  
 posesion reciente, clandestina, y la mia anti-  
 gua, publica, y titulada como se hará ver, y  
 por consiguiente preferente, y de amparo se-  
 gun resuelve Savelli en el q. posesio 2<sup>a</sup> y  
 segun Portio en su observacion 112. no ensaña  
 q. para el efecto de la manutencion q. es el  
 interdicto q. he solicitado no se requiere co-





llo quinto, para los años de  
1832, y 1833.

nocimiento del título, sino haber justificado  
la costumbre, uso, y posesión.

Devo hagamos una demostracion sen-  
cilla p.<sup>a</sup> descubrir ala p.<sup>a</sup> del Juegado  
la razon, y la Justicia de mi causa: En todo  
el pago y orden de Chacras q. se riegan con  
esta acequia es la mayor la q. represento  
compuesta de ochenta y cinco y medio fo-  
por q. difunta seis dias de agua, y las con-  
tinuas madrugadas sin el uso de las noches  
la q. se sigue por su mayoria de terreno es  
la de los Crucifanos compuesta de cincuenta  
y siete. Fopos la q. sin saber como, ni el  
motivo gada en el dia de seis dias de agua  
con sus respectivas riegos de forma, que  
son continuas, y es la q. tiene arrendada  
D. Juan de Dios Leizano, y a cuya sombra  
con esta abundancia ha tratado de culti-  
var terrenos exarros q. ha comprado sin  
una gota de agua, y es ala verdad la man-  
sana de la discordia: Deviendo advertir p.  
ilustracion del Juegado q. la referida Cha-



DOS REALES



del quinto, para los años de 1832, y 1833.



era de los Huesanos, fue tambien de D.<sup>a</sup> Catalina Benavente, primera mujer de D. Estanuel-Rivero y Salazar Abuelo de mi Conorte, y que vendio con solo veinte y dos Topos parte Criaros, y parte cultivador, como lo hare demostrable a su tiempo con presentacion de la Escritura Original q. conservo. En vista de esto solo hagamos un cenillo paralelo de mi situacion ala de Lentons, y decidira el mas preocupado, la temeridad con q. se conduce este hombre lleno de ambicion por no disfrutar cuanta agua necesita p.<sup>a</sup> aumentar su fortuna con la ruina de sus semejantes: El agua de las seis noches componen setenta y dos horas de riego, y el de las madrugadas computandolas por hora y media son cuarenta y cinco, y si quiere apurarse mas seran sesenta permitiendose dos dias q. rara vez se logra, por q. principiando el riego alas cuatro hasta q. apunta el Sol, es hora y media, y cuando mas dos, y por esta razon haciendolo alo sumo ascenderian a dias, <sup>y sesenta</sup> y en este caso disfruta una Chacra de me-



nos cavidad q. la mia dose horas mas de sic-  
go. ~~Y es esto por Ventura conservar igual~~  
dad, y hacer los repartos segun la Ley de  
proporcion de las tierras. ¿; Y si los veinte  
y ocho y medio Topos q. tengo de mas deman-  
dan mayor porcion de agua p. hacerlos fru-  
tiferos, y utiles; Por q. principio se me qui-  
ere angustiar, y despojerme de lo q. la so-  
la razon, como de so dho. deve considera-  
me, y no permitir q. se me defraude lo q.  
me corresponde, y pertenece con todo el apo-  
yo de la misma Ley; Podria dudar el mas  
ignorante del pago q. D.<sup>a</sup> Getrudis Arami-  
var fue la posehedora, y dueña de la Chacra  
q. obtengo, y q. ella y sus antepasados fue-  
ron los q. se llamaban Dueños de la asequia  
y de la totalidad del agua de ella. ¿; Y si esto  
es notorio por q. motivo podria ser de peor con-  
dicion, q. los demas, y permitira el Jurgado-  
que se me despose de la antelacion, y privile-  
gios q. me pertenecen en representacion de  
las acciones y deos de mi Antecesor. ¿; Esta  
sola meditacion q. ninguno de los contrari-  
os la ignora, devia cerrar la puerta a este  
litigio, y abstenerse de causarme tantos  
malos, pero la ambicion desmedida, y la es-  
cascar del liquido hace cometer estos desas-



tres, cuando todos ellos saben q. en cuanto me ha  
 sido posible los he aliviado, aun desafiando expues-  
 tar algunas veces mis propias sementeras, y lo-  
 mismo continuaria si la piedad y gratitud hu-  
 biesen correspondido a mis condescendencias, pero  
 ya q. solo se ha tratado de hacer efectivo lo que  
 jamas puede ser, es de necesidad mi defensa y el  
 q. la balanza de Atreya guarde su equilibrio con  
 la Justicia. No quiero hablar de los desaciertos y  
 errores con q. ha procedido y se manifiesta el Juez  
 de Paz D. Manuel Stor, Salas por q. estan pate-  
 ticos a su sola lectura, y por q. estando conoci-  
 endo el Juez de 1. Inst. son sin vigor, ni fuer-  
 za sus determinaciones, pendiente lo resuelto p.  
 dho Juzgado como V. lo dice igualmente en su  
 auto q. reclamo.

Tambien he oavido q. Dongo alega que  
 la informacion producida por mi el año pasado  
 es nula, y nula por q. fue hecha sin citacion de  
 sus partes, cosa repugnante en los juicios de esta  
 naturaleza, por q. en el presente como sumari-  
 mo, y habiendolo pedido p. arreglo de la nula se  
 verifico con citacion y asistencia del Sindico de  
 la H. Municipalidad de Sachaca, y q. tambien  
 es poseedor de tierras q. se riegan con dha agua,  
 y como no habia oposicion formal de ninguno,  
 no tenia por q. citarlos, por q. en los de posesion  
 sumaria basta examinar el modo facto de la





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



ocupacion, y costumbre sin tratarse de su justicia, ò injusticia, por q. entonces como dicen los Juristas passaria à ser ordinario, y pleno, y posesorio, y es en el q. debemos entrar sostenida, y amparada mi d<sup>ta</sup> posesion con gala como la tenga, por q. de otro modo sin hacerse d<sup>ta</sup> declaratoria (siguiendo mi acatamiento) es dejar en pie el desorden causativo tal vez de resultador, q. son los q. debe el buen Magistrado tratar de evitar p.<sup>a</sup> el bien y paz de los Ciudadanos, q. es el objeto p<sup>al</sup> de estos interdictos, pues como dicen los Juristas es voz tomada de los Romanos entre los cuales antiguamente no significaba otra cosa sino el diò con q. el Pretor ordenaba la conservacion en la posesion interimaria. de uno de los contendores p.<sup>a</sup> costar de avereniar, y isnar, q. eran frecuentes, hasta juzgarce con mas datos sobre la cuestion, no solo de la propiedad, sino el mejor diò à la posesion, y le distinguian con el nombre de Sententia interim dicta.

El Cardo





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



nal de Luca en su discurso 3<sup>ta</sup>. de empr. et vendit.  
propone varios casos, y uno muy conforme al  
presente p.<sup>a</sup> traser ver q. comprada por mi la  
Chacra <sup>o heredad</sup> con la abundancia de agua, q. tubo la  
anterior posesion, no puede privarome de ci-  
ta regacion, pero como mi solicitud y demanda  
y pide inmediatamente resolucion sin mas en-  
torpecimiento, ni audiencia de la q. se le ha dado,  
y se trata de continuar contra la naturaleza del  
Jusicio, se hace servir U. ampararme en la posesi-  
on q. tengo comprobada, y de lo contrario remitir  
todo lo obrado ala <sup>Real</sup> Corte Sup.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> donde  
interpongo recurso de apelacion, y a donde pro-  
cedo a esto patentar (trabando deudam.<sup>te</sup> y con el  
respeto devido) los agravios q. se me estan  
exrogando, y a pedir contra quien haya lugar  
Pues para ello =

A U. Suplico q. teniendome p.<sup>a</sup> presentado se sirva as-  
declararlo, y determinarlo en Justic.<sup>a</sup> q. pido juran-  
do lo en dho necesario etc.

Juan Suarez  
D. Mathias Aguirre

Ja



Maguara Noob<sup>e</sup> 12 de 1833.

DOS REALES

Estado el relato de una parte referente a hallarse en la actualidad en posesion de las Madrugadas de agua, y siendo lo mismo q. pretend. este juzgado tomar como cimiento p. medio de la prueba q. ha ordenado se de en auto de 9. del mes de mayo: y estando a muy seguros de q. se probara condey cetera de su actual posesion, puesto q. se halla en ella, ya p. nuevas pruebas, como p. la ratificacion de las dadas ante el honorable Juez de Paz de la Chaca, lo q. aleja toda duda y recelo: guardase lo mandado en 7 del mes de mayo, procediendo brevemente a su ratificacion.

Mari. Gutierrez Carbajal  
Attesto

Juan Sepom. Leguano

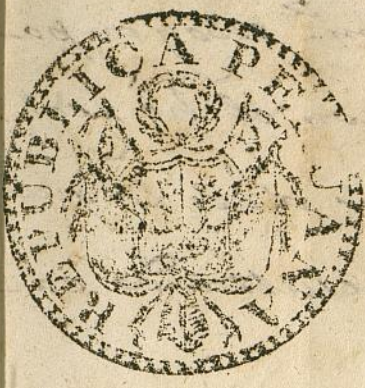
En este dia yo el Jefe prototipo el caso q. se trata a 7. Juan Sepom a la persona del Jefe

Mansueto Leguano

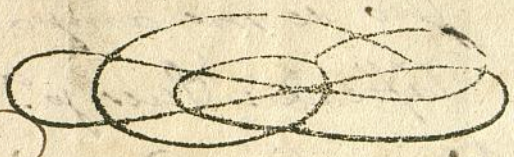
Mansueto Leguano



DOS REALES



Artículo quinto, para los años de 1832, y 1833.



Por Gov.

D. Juan Seco vecino de esta Capital en el expediente q. estoy siguiendo sobre q. se me ampara antes de seguir ad ultimum en el riego de las madrugadas q. ha disfrutado mi Chacra de Capistaca con lo demas en su razon deducido en la mejor forma q. haya lugar en dios ante la notoria justificacion de U. parecero y digo: Que se me ha hecho saber el auto proveido por U. con fha de ayer y en su virtud se ha de servir la rectitud de U. mandar q. los Exrigos q. prevente sean examinados precediendo la Religion del Juramento bajo las preguntas siguientes.

Primeramente: Por mi conocimiento y demas gratis de la ley.


Item: Si es constante q. he disfrutado para el riego de mi dha Chacra el agua de las madrugadas, a saber desde las cuatro de la mañana hasta la salida del Sol.

Item. Si en virtud de ser correspondiente.



esto à el uso y costumbre immemorial que  
há tenido mi Chacra actualm<sup>te</sup> estoy en po-  
sesion de dho riego como q. con el he rega-  
do mis sementeras todos estos dias lo que  
p<sup>ro</sup> se me ampare en ella resultando ca-  
lificado: Pues p.<sup>a</sup> ello-

A V. suplico q. viniendome por presentado se  
sirva así providenciarlo en Justicia que  
pido L.<sup>a</sup>

D. Antonio Magarinos 

Sanaguaira Noviembre 13 de 1803.

Como se pide, p<sup>ro</sup>hibe litacion contraria, y  
se comete p. ocupacion. del Estado.

  
Amemi  
Juan Nepom. Segarra

En Algueria dho dia mes y año. Yo el dho  
c<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> q. n. manda a el c<sup>o</sup> q. Antende  
a J<sup>o</sup>se Leon Domingo q. n. y el nombre de m<sup>o</sup>  
para hoy se  
Jose Leon Domingo

  
Segarra

En la Ciudad de Arequipa a tres dias



del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres años. D. Juan Seco para la informacion q' tiene ofrecida y le esta mandada recibir presento por testigo a Don Pedro Romero vecino de esta Ciudad y residente en el distrito de Sachaca, a quien en uso de la comision q' si me ha conferido le recibí juram.to q' lo hizo por Dios nro Sr. y una señal de Cruz segund dho en cargo del cual prometió decir verdad en lo q' supiere y fuere preguntado; y habiendolo sido por el tenor del interrogatorio contenido en el escrito q' antecede. Dijo y declaró lo siguiente:

A la primera dijo: q' tiene conocimiento del q' lo presenta y no le tocan las Generales de la Ley

A la segunda dijo: que con motivo de haver sido el declarante mayordomo de la Chacra de D. Juan de Caceres desde el nueve de Agosto ultimo toda la dha chacra ha disfrutado para su regadío el agua de la acequia de Fio, desde las cuatras de la mañana hasta las seis en las madrugadas de los dias, desde el martes hasta el sabado inclusive, desandose de percibir dhas aguas en las madrugadas de los dias Domingo y Lunes a favor de los indios tributarios q' estan a la parte de arriba de la citada Chacra.

A la tercera dijo: q' desde q' conoce el q' declara la chacra del q' lo presenta ha estado en posesion de las aguas en las madrugadas de los dias dhas anteriormente, pues para las ha hecho pagar p.<sup>a</sup> recibidas sin q' persona alguna se lo haya impedido, por lo q' infiere q' dha Chacra goza de sus aguas desde tpo inmemorial y responde — Que lo q' heca dho y declarado es la verdad a cargo del





del quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Juram<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> tiene hecho en q<sup>ue</sup> se afirma y ratifico  
leida q<sup>ue</sup> le fue esta su declaracion de principio à fin  
que es de edad de veinte y cinco años y la firmo p<sup>or</sup>  
ante mi de q<sup>ue</sup> hoy se

Pedro Tornero

Juan Nepom<sup>o</sup> Segura

En el mismo dia la parte interesada: continuando  
la informacion q<sup>ue</sup> esta produciendo presenta por testi-  
go à Nicolas Chavez vecino del Pueblo de Sachaca  
de quien yo el Excm<sup>o</sup> en uso de la comision q<sup>ue</sup> me  
ha conferido le recibí Juram<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> lo hizo por Dios  
con y una señal de Cruz segun Dios en cuyo cargo  
ofrecio decir verdad en lo q<sup>ue</sup> supiere y fuere pregunta-  
do: y siendo p<sup>or</sup> el tenor del interrogatorio q<sup>ue</sup> la  
motiva dijo y declaro lo siguiente:

A la primera dijo: q<sup>ue</sup> conoce à D. Juan Sero y  
no le comprende las jenerales de la Ley

A la segunda dijo: que con motivo de haver  
do el q<sup>ue</sup> declara Peon de la chacra del q<sup>ue</sup> lo presento  
de el tpo en q<sup>ue</sup> D. Manuel Chavez la sembraba com  
arrendat<sup>o</sup> de Dna Chacra saca y le cuenta por  
verlo visto q<sup>ue</sup> esta disfruta para su regadio de  
aguas de anquia de Rio en las madrugadas



Sello quinto para los años de  
1832 y 1833.

Desde las cuatras de la mañana por la salida del sol.

A la tercera dijo: q<sup>d</sup> segun ha oido decir el declarante a su suegro D. José Valencia q<sup>o</sup> Sta chacra ha gozado desde tpo<sup>s</sup> atrás de las aguas para su riego y que ~~actualmente~~ está regando con ellas D. Juan Seco sus sembranzas sin interrupcion alguna y responde: que lo q<sup>d</sup> heca oho y declarado es la verdad a cargo del juramento q<sup>d</sup> tiene hecho en q<sup>d</sup> se afirma y ratifica leida q<sup>d</sup> le ha sido esta su declaracion de principio a fin: que ignora la edad q<sup>d</sup> tiene, pero al parecer sera de mas de treinta años y no firmo q<sup>o</sup> q<sup>d</sup> dijo no saber escribir hizo el tpo<sup>s</sup> q<sup>d</sup> suscribio por ante mi de q<sup>d</sup> doy fe—

Juan Pablo de Biquela

Juan Nepom. Segura



DOS REALES



para los años de 1933.



Se presenta con  
cargo ala. Dno  
modica del Dno  
a hoy ten. D  
Noviembre de mil  
Revolucion tecnica  
y ten.  
Leganaa

Dr. Jor.

D. Jor. don Domingo, por mi y anombales  
de los intratados de las Aguas de la Atajia de  
Dno. En virtud de poderia presentada, con lo  
deben deducir de pago que tiene la caba de  
Noufrias un dno. eguido a la virtud de d.  
Juan Luis, por el que se mande. He visto  
una informacion de los. ignore cual sea el  
objeto con que lo pide, por que aunque se ha  
ya mandado anteriormente que se adelantes  
por las partes el justificado que tengan la  
bien, esto de otra naturaleza en otro juicio,  
en otra accion que se entrapongan, y no la  
que el Nals de unguen momento que intereso  
ante el Juri de las de habra, el que de  
la posesion en el momento en que tiene un o-  
curriendo ha este jugado a la Instancia, y  
de lo provid. de compare que se libro sin  
fabor a los intratados en el Aguas. Por via  
de un solo justificativo, no se consigue  
el fin de un juicio que se trate a promover, y  
que los acciones son como en el dno, y









1832, y 1833.

Sello quinto, para los años de

Don Gov.

D. Juan Seco vecino de esta Capital en el expediente p.<sup>a</sup> q. se me ampare en la posesion de la gran de las madrugadas ante la justificacion de U. en la mejor forma q. haya lugar en Dios digo: Que D. Jose Leon Dongo ex gobernado de varios Chacacaron de Capistaca y Fis, despues q. este Juygado mando recibir la informacion pedida por mi ha parado al oficio del Actuario a impedir su cumplimiento despues de haberse tomado dor con estaacion suya como ordeno el decreto, y el Excmo lo verifico contra lo pedido por mi y preceptuado p. este Juygado y siendo este procedimiento propio y los enemigos del orden se ha de recibir U. mandar se continue, y de lo contrario remita lo obrado ala Corte Sup.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q. por mas tiempo no se vea Dongo, ni sus poderdantes, de mi dev. Pues p.<sup>a</sup> ello

A U. suplico se sirva asi declararme en Justicia q. pido &

Otro si digo: Que apena de las tiramoyas y maldad



se de los contrarios. he sabido haberse recibido  
dos testigos y desadove cuatro mas q. temia  
prontor p. q. declarasen, y como p. a mi accion  
es suficiente las deposiciones de los dos reci-  
vidos q. por la ley de partida estando confor-  
mes hacen prueba completa, quiero q. ren-  
dido el Juygo <sup>de</sup> ~~en~~ ~~generacion~~ lo calificado  
anteriormente, y estas dos deposiciones se de-  
termine por su merito sin perjuicio de q.  
a su tiempo continuare pues en atencion a  
la naturaleza del interdicto no preciso mas  
calificativo Justicia q. pido vt retro.

Otro si tambien digo: Que en este momento he  
sabido q. Juan estudio Tenteno, casiendo q.  
mi Esposa y yo estamos en la Ciudad, y q.  
la Chacra quedo solamente al cargo de su ma-  
yordomo ha tenido la osadia y atrevimto  
de venirse a mi Chacra y decirles q. no ta-  
pasen el boqueron hasta q. fuesen las cua-  
tro, y quanto tocaron reunido con cuatro  
hombres q. llevo en su compania con-  
stanteria impidid el uso de dha agua,  
este atentado me expone, y p. lo mismo  
espero q. la integridad vlt. recibida man-  
dar se le intimase a dho Tenteno se abs-  
tinga en lo sucesivo, pues en los re-  
sultados hago responsable al Juygo.



do por ser conforme a Justicia q. pide ut  
supra.

D. Mathias Magarinos *Juan Lopez*

Sanag. ha Nov 19 1899

In lo primero de dichos otorgados, en su parte  
de las informaciones, como se tiene ordenado en una  
oferta al segundo otorgado, notifique al concernido, no  
en nada cosa alguna en cuanto al uso de la agua,  
hace q. se celebre la reunion conveniente

*Maria Antonia Cortesal*

Ante mi  
Juan Nepom. Legarza

En el pago de Rio, a tres dias del mes de  
Noviembre de mil ochocientos treinta y tres  
años: yo el Escribano por ocupacion del orig.  
hice saber el auto cont. por medio de Ville-  
te a D. Juan de D. Serveno, por no haberlo  
encontrado en su casa, el qual lo entregue  
a su hija legima. D. Isabel Serveno, q.  
dijo no sab. firmar, y menos hubo persona  
alguna que lo hiciera por ella, sin embargo  
que en la vecindad solicite quien lo hi-  
ciese: doy fe

*Cervantes*

En Atlixpa a Catemba Diez de Nov. de este mes y año





Sello quinto para los años de 1832 y 1833.



Yo el uno hize saber al auto de la buelta a D. Juan  
des en su persona voy fe -

Juan de los Rios

Leganés

En Algeciras this día mes y año Yo el uno notifique  
e hize saber al auto de la buelta, y el decretado af  
de acuerdo a D. Don Leon Domingo F. y anota  
des en su persona, y en el auto del tenor de  
auto de fe. Su apelaba de ello p.º ante su  
Alma de Corte sup. de fe con protesta de haber  
lo en forma, y lo firmo voy fe -  
yore Leon Domingo

Juan de los Rios

Leganés



DOS REALES



Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Se presentó este Escrito á las once y media del día de hoy diez y seis de Noviembre de mil ochocientos tre

M. Jua de 1.ª instancia.

Segunda

Don Donago Veas de esta Ciudad, y a nombre de los interesados en las aguas de San Mateo de los Andes en virtud del poder q. tengo presentado en autos con D. Juan Seco sobre la apropiacion q. quiere hacerse de las Madrugadas de las aguas de Sta. Helena con perjuicio de las mitas de los propietarios, con lo demas deducido, dijo: Que habiendole ordenado p.º este Juzgado a le remita a D. Juan Seco la informac.ª q. pidió, me opuse a ella, manifestandole ser extemporanea y antilegal toda peneba antes de q. el juicio no estubiese iniciado segun la intencion de aquel, pues no habiendole deducido ninguna convida en el dño, contra mi y conpante en el orden de dño, y p.º el contrario de claradire sin efecto p.º el dño de San de Sachaca, la orden multa q. dio, y p.º este de 1.ª instancia, protesto el recurso de apelacion, y verificandole al presente, apele de la providencia denegatoria q. se expidió p.º este Juzgado p.º ante S. S. D. la Corte Sup.ª de V.ª ante quien protesto expresar los agravios q. se me ha inferido.



...do. Si vale pues V. considerala en quibus efectos y man-  
dar se pisen los autos a aquel sup. Tribunal en la

Forma de estilo. Por tanto =

A V. Suplico se me mande como tengo pedido en ju-  
ricia q. con costas solicito y p. ello

Dñ. Juan Felipe de Leon Donago

Sanoguera Noviembre 16 de 1733.

Procurado.

*[Signature]*

*[Signature]*

Attesto

Juan Nepom. Legarra

En Ataquipa Dos dias mes y ano. Lo elmo notifique  
el traslado q. antecede a D. Juan de Leon en su persona  
vey fe - *[Signature]*

*[Signature]*





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Por Gov.

D. Juan Seco vecino de esta Capital en el juicio de posesion q. tengo iniciado contra el Siminial atentador de mi dior Juan de Dios Lenteno, y lo demas en su razon deducido, en la mejor forma q. haya lugar en dho. y en uso del traslado q. se me ha con ferido del escrito de apelacion, que interpone D. Jose Leon Dongo como Apoderado de los Complotador ante la notoria justificacion de V. parecer, y digo Que solo a un espíritu de partido puede ocurrirse de interponer apelacion de un juicio Sumarísimo, y de una providencia de amparo librada a merito de lo obrado, y siendo esto dia metrialm. opuesto a el valor del interdicto, que tengo reclamado, se hade servir la rectitud de V. conceder dho recurso en un solo efecto, mandandose librar a puro, y decido efecto la informacion suspenso por estos ilegales articulos, y q. sacandose q. costa del apelante testimonio de las pexas necesarias p. la continuacion del juicio Sumario se de cuenta a la Ilma Cor.



te Superior donde protesto manifestar la  
conducta reprobada de dho Teniente y sus alle-  
gados: Pues p.<sup>a</sup> ello =

A V. Suplico q. temiendome por presentado y con-  
testado el traslado pendiente, suspenso ha-  
ta ahora por mi notoria enfermedad, se me va  
asi declarante, y q. se continue la informaci-  
on decretada por ser todo de Justicia q. pido-  
fixando lo en dho necesario &.

Otro si digo: Que en este momento he sabido que  
el referido Teniente, en tono de aconada se  
persono con ocho individuos, e impidio el  
riego de la Chacra a la hora de la madurga-  
da, esperando q. al dia de mañana se  
tapa el boqueron para recibirlo a palos  
lo haria destapar, con cuyo motivo tiene  
acobardado a mis peones, y al Mayordomo  
de la Chacra, y como este procedimiento es  
opuesto diametralmente a el tenor de la  
Ley, y a lo mandado observar por este Jue-  
gado, se ha de seguir la integridad de V. ma-  
dad q. como Criminal y desobediente se le  
mande conducir a este Juzgado a el, y a to-  
dos los q. cooperaron a este detestable hecho,  
y se les reprehenda y pene como correspon-  
de, sin cuyo perjuicio se pasa orden bajo  
responsabilidad a fin de q. el Juez verita-



rial haga cumplir, y obedecer lo mandado, remi-  
 tiendo presos a este Juzgado a los q. alteren lo  
 menor, pudiendo en caso necesario los auxilios  
 precisos para sostener su autoridad, pues de  
 otro modo, un hombre de la clase de Teniente  
 seria capaz de perturbar el orden de la Poesidad,  
 y si este Juzgado, q. no lo cree, mira con indi-  
 ferencia mi Dios, esto mismo me autoriza  
 p.<sup>a</sup> vengar de otro modo los insultos de un  
 hombre tan despreciable, e indigno de vivir  
 entre nosotros por ser tambien de Justicia  
 q. pido et cupia.

J. Madro de Aguirre

Juan Seco

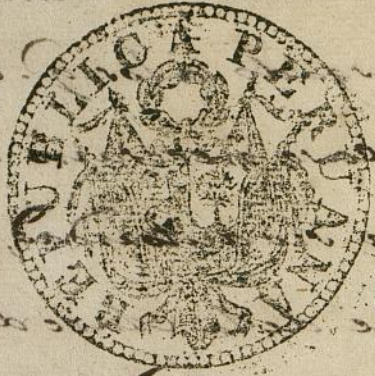
Lanaguara Nov. 28 de 1833

Vistos: y atendiendo a q. este Juzgado no ha inferido aque-  
 vio alguno ala parte de D.<sup>o</sup> Jose Leon Dougo ni asus  
 comitentes con el auto de D. del q. nise, puesto q. no se  
 ha resuelto sobre lo principal, sino q. se ha ordenado se  
 den p.<sup>a</sup> ambas partes las pruebas convenientes, p.<sup>a</sup> de las ala-  
 des de meses lo haga en la posesion de las Madrugadas de  
 agua, y seguir el juicio de propiedad: a q. segun la  
 naturaleza del Interdicto q. se ha entablado, y p.<sup>a</sup> nune  
 case esta causa, entre los miserables no debe haver lugar  
 ala apelacion, con todo y p.<sup>a</sup> el respeto debido al Superior  
 Tribunal concidera en todo el efecto devolutivo la apela-  
 cion interpuesta, salandore a costa del Apelante testi-



DOS REALES.

Sello quinto, para los años de 1832, y 1833.



Provincia de San Pedro de Yacupiza, para la posesion de las haciendas de la Intendencia de Arequipa, y hecho el auto de embargo de las mismas en la Ilustre Corte Superior de Justicia por el teniente de la Audiencia de Arequipa, D. Juan de Dios Senteno, p. medio del fiscal del Pueblo de la Intendencia de Arequipa, D. Juan de Dios Senteno, como en el presente no inove cosa alguna, y se abstenga de perturbar en la posesion de las haciendas de agua a la parte q. las obtenga, bajo el apercibimiento q. haya lugar.

Firma Corbafal

Por ordenancia del Gobernador  
Eusebio Sotomayor

Amanu  
Juan Nepom. Legarra

Sachaca Nov. 20 de 1833.

Por recibido, hagare saber por el auto de Antecede del Sr. Jues de Dios de la Capital, notificandose a D. Juan de Dios Senteno, el tenor del auto q. Antecede.

Manuel Leon. Salazar

End



DOS REALES



Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



mismo día mes, y año; yo el Juez territorial de este Puerto  
pare a la Casa de D. Juan de Dios Lenteno a hacerle saber el  
Dto. mas final, y no encontrandolo le dese el Villero Conces-  
pondiente aru. Muger D. Manuela Serbantes, y lo firme  
con los testigos de mi actuacion a falta de Escribano

Manuel Stos. Salas

D. Miguel Cortez <sup>este</sup> Jefe J. Guzman

En Atiquipa a trece dias de Dho mes y año  
Yo el Jefe he sabu y notifique el auto q. ante  
de a D. Juan Stos en la persona Voy fe

Juan Stos

Legarra

En Atiquipa a catorce dias del mes de Dho  
de dho año. Yo el Jefe notifique i he sabu  
el auto del Jefe a D. Don Leon Domingo  
a nombre de sus padres y p. si, en la persona  
Voy fe  
Don Leon Domingo

Legarra



## TRES PESOS.



Sello cuarto, para los años de  
1832, y 1833.



En la Ciudad de Arequipa a once dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres años. Ante mi el Escribano y Testigos fue presente Don Jose Leon Dongo vecino de esta Ciudad de cuyo conocimiento doy fe y dijo: que como Apoderado de Don Juan de Dios Soteno y demas interesados de la avergia de Fio que subscriben cuyo poder es el siguiente. En la Ciudad de Arequipa a veinte y dos dias del Mes de Octubre de mil ochocientos treinta y tres años: Ante mi el Escribano y Testigos Don Juan de Dios Soteno, Don Fadco Degaro Don Manuel Balcarcel Don Gregorio Canavej como Apoderado de la casa de Huasfamas Don Marcelino Pareja Doña Melchora Maria Garcia Tellez soltera, el Puertero Don Nicolas Gallegos, Don Manuel Chavez, Don Fadco Martorey Degaro, Don Francisco Cuabasal, Don Matias Soteno, y demas interesados de avergia de Fio que subscriben vecinos de esta dicha Ciudad a quienes conosco de que doy fe y desearon. Que dan y confieren su poder cumplido, bastante el que de derecho si requiere, y es necesario para mas valer al igual interesado de dicha avergia Don Jose Leon Dongo generalmente para en todos sus pleitos, causas y negocios civiles y crimina-





les, ejecutivos y ordinarios movidos y por movidos  
que al presente tienen y en adelante tubieren  
contra cualesquiera personas y sus bienes, y las  
tales contra los otorgantes y los sucesos así deman-  
dando como defendiendo con tal que no salga ni  
responda a nueva demanda que si le ponga sin  
que primero si le notifique en persona y con-  
te de ello: en su virtud haga y ponga demandas  
que aquellas acusaciones, defenciones, citaciones, protestas  
emplazamientos, juramentos, ejecuciones, ventas tran-  
ses y remate de bienes, tome posesion de ellos y la am-  
pare: abone lo de favor, fache y contradiga lo de con-  
trario, y a los litigios en dichos y personas: recuse  
Jueces Superiores e inferiores, Escrivanos y otros  
ministros de Justicia; oiga autos y sentencias así  
interlocutorias como definitivas, las favorables con-  
sienta, y de las en contrario apele y suplique diga  
de nulidad, y oiga la apelacion por todos grados ins-  
tancias y tribunales. Y finalmente, haga pro-  
cure prorese y actue en esta razon todo quanto los  
otorgantes hacer pudieran siendo pacientes sin li-  
mitacion de cosa alguna. pues para ello le confiere  
el paciente poder con libre franca y general admi-  
nistracion en lo referido: asistiendo a las conciliacio-  
nes que le ocurran con los hombres buenos que a  
bien tubiere nombrar y facultad de que lo pue-  
da substituir en persona de su confianza, rebogue  
substitutos y nombre otros de nuevo que a todos se  
lebar de costas en dexida forma. Obligar a su cum-  
plimiento sus bienes hauidos y por haver segun



derecho, y bajo de clausula y contrato quarentifio. En  
 cuyo testimonio asi lo otorgan y firman fuera de re-  
 gistro de su pedimento cuenta y riego siendo testigos  
 Don Manuel Vicente Forrey, Don Manuel Velando  
 y Don Jose Manuel Serrallos = Manuel A. Dal-  
 cancel = Juan de Dios Sentero = Manuel Diviana  
 Marcelino Parera = Manuel de Chavez = Fran-  
 scisco Carbajal = Gregorio Cascoy = Nicolas Ga-  
 negos = Jades Martinez Degaso = fiamos por  
 mi Madre Manuel Nuñez = fiamos a ruego Cay-  
 ual Chabarría = Nicolas Pardey = Maria  
 Melchora Garcia Tyleciaz = Cipriano Diaz = Ju-  
 an Nepomuceno Legarra = E conforme con el  
 Poder original de su contesto de que doy fe = J-  
 uando de la facultad que en dicho poder se le con-  
 sede, y aguardando no estare suboradado, ni en ma-  
 nera alguna limitado, lo constituya y constituyo en el  
 Procurador Don Jose Agustin Aizemendi para que lo use y  
 ejerza en los propios terminos que en dicho Poder  
 se indican. En cuyo testimonio obligando a su segu-  
 ridad los bienes en dicho poder obligados lo otorgan  
 y firman siendo testigos Don Juan Jose Bascones  
 Don Juan Pablo de Origuella y Don Felipe de la  
 Barrera presentes = Jose Leon Dongo = Ante mi  
 Juan Nepomuceno Legarra. Ecrivano del Estado =

Dno. ante mi, y en fe de ello lo signo y firmo en el dia  
 de su fecha =



Juan Nepomuceno Legarra

Dros J. Aranz





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



M. Loo<sup>do</sup>

D. Juan Agustín Arimendi Procurador de lo J.  
del num. de esta Illm. Corte Sup<sup>ta</sup> de Ind<sup>tas</sup>, a nom-  
bre los propietarios interesados en la Alguia de  
Vio, en virtud del poder q<sup>do</sup> me tienen conferido, y  
acompañado con la plenitud necesaria, en la me-  
jor forma q<sup>do</sup> haya lugar p<sup>to</sup> d<sup>ho</sup> ante el parecer y  
dijo: Que en el pleito q<sup>do</sup> mi causante han tenido  
en este Juzgado con D. Juan Leco q<sup>do</sup> se ha querido  
apropiar de las aguas en todas las Madrugadas del  
año de que se ha habido acuerdo p<sup>to</sup> el Jue de 1<sup>o</sup>  
instancia q<sup>do</sup> convisa en esta causa la primera  
providencia q<sup>do</sup> libro auxiliar de una orden q<sup>do</sup>  
expidió el Alcalde de Sachaca con vista de los au-  
tor q<sup>do</sup> se presentaron sin otros recaudos, sin acción  
propuesta contra los interesados, sin Concilio,  
sin audiencia suya, y sin otra cosa q<sup>do</sup> una rela-  
cionaria de hechos q<sup>do</sup> no han medido ni podido su-  
ceder providencias este Juzgado q<sup>do</sup> se pudiese a unq<sup>do</sup>



Justificativo ~~de~~ no era oportuno y ~~de~~ contra  
deia las Leyes de subitanciacion. Se apelo de  
este proveido p.<sup>o</sup> el anterior apoderado y con  
tidad el recurso, se convalida tan solo en un  
efecto, ordenandose sacar Testimonio de la  
pierrez respectivas p.<sup>o</sup> la prosecucion del juici  
cio, y ~~de~~ se paxaren los Autos a la Ultima Co  
te Sup.<sup>o</sup> de Vnt.<sup>o</sup> en el orden de estilo.

La extraccion de pierrez es lo ~~de~~ ha p  
ralidad el asunto, p.<sup>o</sup> ~~de~~ el Excmo. se niega a  
paxar los Autos con ~~de~~ preseda esta circunstanc  
cia, la ~~de~~ me mueve a poner en la Considera  
cion de V. lo primero, ~~de~~ no hay pierrez de ~~de~~  
sacar testimonio p.<sup>o</sup> ~~de~~ ningunos docum.<sup>tos</sup>  
ni Escrituras se han presentad. lo segundo, ~~de~~  
cuand las hubiera, interesera la extraccion  
de estar al actor volante en juicio executi  
vo, p.<sup>o</sup> ~~de~~ durante la subitanciacion del re  
curso en la Superioridad, interpuesto segu  
ram.<sup>te</sup> p.<sup>o</sup> el No executado, no pare lo ulte  
rior del juicio. En el presente mi Causan  
te son los actores, D. Juan Leco nada tiene  
~~de~~ hacer ni ~~de~~ pedir ante V. p.<sup>o</sup> ser el con  
tra quien se quejan, y si quiere algo de lo  
actuado en el Expedite, ~~de~~ pida el Testimonio  
~~de~~ quierax. Repite, ~~de~~ mi parte con lo d.



actores: que estas no las necesitan p. q. se van  
tante el expediente q. para al Tribunal p. la  
reparacion de los agravios q. a le ha inferido.

Que la ley q. esto previene, es p. q. juicios ejecu-  
tivos, y al fin q. no hay p. q. se haga  
Testimonio. En esta virtud

A V. S. se sirva mandar q. el Escrib. de la Cau-  
sa pare los autos a la última Corte Sup. de In-  
sticia sin dilacion alguna, p. ser just. q. soli-  
cito jurando lo necesario en dios. y p. ellos D.

Don Juan Felipe  
Diaz

Jose Ag. de  
Astermendi

Sanaguara Diciembre 20 de 1833.

Autos

*[Signature]*

*[Signature]*

Juan respond. de guerra



**DOS REALES.**



**Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.**



*Manuel Pizarro*  
*San Pedro*





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Señor Gobernador.

D. Juan Seo vecino de esta Capital, en autos con D. Jon Leon Dongo, por sí, y como apoderado de varios Chacarreros del Pago de Fio, sobre el río á el riego del agua de las madrugadas de que ha disputado mi Chacarra, con lo demás en su raron deducido, en la mejor forma que haya lugar en Derecho, ante la notoria justificación de V. pareno, y digo: Que por mi anterior escrito representé, que habiendome negado á la contraria, en el efecto suspensivo la apelacion intempestiva y maliciosa del auto librado por este Jurgado, solicité se continuase la informacion que tenia pedida, agregando, que algunos de mis testigos, de que pensaba valerme, trataban de ausentarse, pero la justificación del Jurgado ordenó que se le hiciese saber á Dongo que dentro



de tenerse día para el testimonio de las  
piedras necesarias, y que no verificandose  
se traesen para resolver, pero como esto me  
prego perjuicio, por tener que ausentarse  
como tengo dicho algunos de mis testigos,  
se hade servir en integridad mandar que  
para precaverlo se ~~prescriban~~ escriban sus depo-  
siciones, y se reserve agregandose a lo  
obrado, pues de otro modo peligrará mi  
justicia, que es lo que la Ley trata de  
precaver en caso igual de enfermedad, ó  
tener que ausentarse, como tengo expuesto,  
debe suceder sino se provee de remedio por  
la integridad de este Jueg.<sup>do</sup>: Pienso f. ello

A. V. Suplico, que teniendo me por prevenido  
nuevamente, se sirva así providenciarlo  
en justicia, que pido &

Otra digo: Que por el tiempo que ha transcurrido  
desde que se hizo y notificó a' Dongo  
la negativa del recurso, debe tenerse por  
ejecutoriada, pues estando la Y. Ma. Cont.  
en esta Capital, el no haber introducido  
dho. recurso, debe tenerse por devuelto,  
la integridad de V. debe serle por tal  
en virtud de su omision y rebeldia



señalándole por equidad un breve y ge-  
 neral término para precaver mil-  
 vas articulaciones y entretencidas, pues  
 la S<sup>ma</sup>. Corte tiene mandado en re-  
 petidos decretos, que jamas se concedan  
 apelaciones por respeto á su superioridad,  
 sino que la Ley sea el Norte para con-  
 cederlas, ó negarlas, y en la naturaleza del  
 interdicto es de rigoroso juicio que  
 no se entorpezca la naturaleza del ju-  
 cio conforme á el interdicto propuesto,  
 lo que imploro del noble oficio del  
 para no hacerlo interminable y  
 enredoso, como se apetece de contra-  
 rio, por un todo de justicia que  
 pido, ut supra

D. Ntho Magallanes *Juan Lopez*

Panaguara Diz. 20 de 1833

Lo provido en una tra-

*[Handwritten flourish]*

Atmendi  
 Juan Antonio Argueta





Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Mr. Gobernador

D. Juan Seo vecino de esta Capital, en el Es-  
pediente que estoy siguiendo sobre el amparo en la  
posesion del riego de la agua de las madrugadas de  
la arquia de Pio, en la mejor forma que haya lu-  
gar en Dño, ante la notario justificacion del  
paranco, y digo: Que desde el 28 de Noviembre pro-  
ximo pasado se le comedió por solo el respeto a la Ilmo  
Corte Superior, a D. Jose Leon Dougo por si, y como  
Apoderado de varios Chacareros, la apelacion que ma-  
liciosamente interpuso del justissimo auto pronuncia-  
do por este Jurgado, y aunque se le hizo saber  
para la saca de las pieras necesarias para la pro-  
secucion de la informacion decretada, no lo ha ven-  
ficado; y como este incidente, y retardado me perju-  
dica, pues muchos de los testigos que debo presen-  
tar se atan de ausentarse, se pide servir la recti-  
tud de V. mandar, que por este motivo, y por



la naturalera Sumaria del juicio, se continúe

la dicha informacion que tengo solicitada

Pues para ello

Suplico, que temiendo por presentada su suma  
en providencia en justicia que pido

J. Matha Negarinos Juan Leoty

Yaguaguara Dic. 2.º de 1833

Notifiquese a D. Jose Leon Dougo cumpla con  
el tenor del ant.º Auto en el termino de  
3.º dia, y sino lo verifica traigame p.º resol  
ver.

J. B. ...

Antemi  
Juan Nepom. Degama

En Arequipa diez dia mes y año. Yo el Esno  
notifique el auto q. antecede a D. Jose Leon  
Dougo a nombre de sus señores doy fe de  
este de pamar se cumo, y lo hizo el tpo q. tubo  
cabo

Jose Domingo Alvarez

Degama



Dos Reales



Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835.

Señor Gobernador.

D<sup>o</sup> Juan Pico, vecino de esta Capital en autos con D. Jose Leon Dongo, sobre el d<sup>o</sup>. á las aguas de la Anquiá que llaman de Fio, y posesion en que se encuentra mi Chacara del riego de la madrugada, con lo demás en un racion deducido; en la mejor forma que haya lugar en Derecho, ante la notoria justificacion de V. parente, y digo: Que habiendose propuesto dicho Dongo justificarme con ta mayor injusticia, interpuso recurso de apelacion del justificado auto, que pronunció este juzgado, sin otro objeto, segun se ha patentado, que vez si paralisaba la continuacion del juicio Sumario, que estaba iniciado; pero como por su naturaleza era inapelable, penetrado de no lograr su idea, ha despreciado el recurso, siendo lo mas doloroso, que el actuario se ha negado á continuar en la actuacion por no haberse pagado los d<sup>os</sup>. por el referido Dongo, y como de ello se me irroga un notable perjuicio, y estar siempre en edad de mis justos d<sup>os</sup>.; se trae por la sutitud de V. mandar que el mencionado Dongo satisfaga lo que debe legitimamente, que se le por desisto el recurso, y que, sin perjuicio de estas declaratorias, se me reciba la informacion Sumaria que tengo solici-



78  
tado, pues citando conocida la poca delicadeza  
con que se conduce dicho adversario, no puede  
el Jurgado postergar por mas tiempo la conti-  
nuacion de dicha Sumaria, pues por dicho se-  
tardo curso ya de dos deponentes que se han  
ausentado, como lo representa oportunamente,  
y no es regular que la omision, o malicia de  
la parte contraria me ponga en estado de  
frustrarse mi defensa privilegiada en todo sen-  
tido: Pues para ello —

A V. Suplico, que teniendo por presentado por ter-  
cera vez en el subamio de calificar mi accion  
y dros, se sirva asi providenciarlo, mandando  
satisfacer, sin demora, lo que se adeuda al ac-  
tuario, con la declaracion indicada de darse por  
desierto el recurso, y la continuacion de la in-  
formacion mandada recibir, por ser todo de  
justicia, que pido, jurando lo en Derecho ne-  
cesario &

D. Mathias Lagarras  
Ynaguara Mayo 11. de 1834

Notifi. que se a D. José Leon Dongo exiba  
en el dia los derechos que adeuda al Actuario,  
bajo apercibim<sup>to</sup> a lo que haya lugar y fetho  
autos para resolver, como esta mandado con fe-  
cha veinte del pasado.

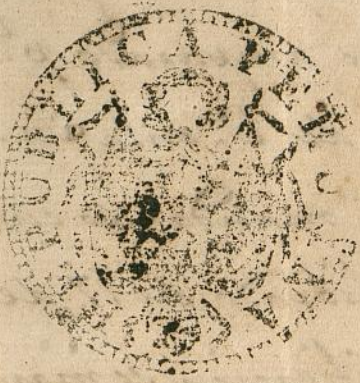
J. Gutierrez  
Carbajal  
Atm. Juan de San Lagarras



Dos Reales

---

Bello quinto, para los años de  
1834, y 1835.



San Juan de los Rios

Seg. a Sec. de

29 de 1834. D. Juan Seco vecino de esta Capital como eltarido  
 Habermos pa y conjunta persona de D. Estaria Estanuela del Pi-  
 rado con gran vero en la mejor forma q. haya lugar en dios ante  
 de excelsa el la notaria justificacion de U. parezco, y digo: Que des-  
 termino en q. de 832., inicie ante el Jues de aguas del partido de  
 debi libar  
 Adelante la Sachaca una informacion Sumaria sobre acreditar  
 apelacion q. la mita, y uso, q. habia tenido en su riego la cha-  
 sel comedia en  
 Solo el esposo  
 era de mi Consorte, sin poder pensar que hombres  
 debulato aldiviclar, y amigos de perjudicar a sus semejantes -  
 Hon D. Jue inventasen dios que no le corresponden, y tratasen  
 Aguan su de disputarme lo q. de notoriedad es publico en  
 Mendi q. en todo el partido, pero fue tanto el atrevimiento, y  
 no la ha ve  
 osadia de D. Juan de Dios Zenteno q. prevahido  
 justicario sus  
 embargo de  
 de haber obtenido el precario destino de Governador,  
 en Rebelias de, se propuso incomodarme, y la tranquilidad -  
 q. sel han pacifica de mi domestica, y empleador en el cul-  
 amasado. se vivo de la Chacra, que me fue indispensable con-  
 Delante por firmar el Expediente antes principiado hasta el  
 Desierto de la ciudad q. lo presento en C. f. vtiler. De el recu-  
 Recurso, y en  
 su comencien  
 ta la temeridad con q. se me ha querido pisar  
 su comencien  
 y desposar, puede decirse, del uso del agua de las  
 ia libras  
 Adelante la madrugadas que de immemorial tiempo han



primera q. se madrifundado los sucesores de mi referida Expe-  
do Adelantado, sa, y en q. he sido legitimamente amparado p.  
y hagase sa decretos librados por el antecesor de V. en la Ju-  
ber

Castro dicatura q. dignamente exerce, mandando cum-  
plir y respetar el orden de 12 librado en 17. de  
Oct.º de 833., el que p.<sup>a</sup> en ratificacion se man-  
do por auto de 3. de Nov.º que se encuentra  
a 122 fta que se adelantasen las pruebas, lo q.  
se resistió por decreto de 30 fta, pero como el  
objeto y plan fraguado por Tenteno, y su con-  
plotador fue atrevenir al Juzgado commovien-  
do a sujetos q. ni accion tienen en dha ma-  
ta, le otorgaron un poder a D. José Leon Don-  
go quien autorizado con el há procurado  
sostener la contienda injusta, y temeraria  
q. me promovió dho Tenteno, y ver si de  
este modo lograban el agua de las madri-  
gadas con perjuicio visible de mi inconen-  
so dño, y ruina de mi Chacra, como efecti-  
vamente conseguieron privarme de una  
considerable parte, pero la providencia q.  
vela incesantemente sobre la Justicia del  
oprimido, mereció q. se expediese el au-  
to de 12. de Nov.º corriente a 14 fta, y  
que tambien se mandase llevar a punto  
y decido efecto el adelantamiento de las  
pruebas que se tenia ordenado el 3. del  
mismo, como resulta a 50 fta con cuyo mo-  
tivo declararon D. Pedro Romero, y Nicolas



Chaves, y entorpeció el Apoderado D. Jose Leon  
 Dongo por el recurso de apelacion q. interpuso  
 en el acto de la notificacion en 14. del referido  
 Nov. del año pasado, segun se lee a f. 55. ta, pe-  
 ro substantiado el articulo del suso dho recur-  
 so, se declaró en 28. del mismo no haber lugar  
 a él por la naturaleza del interdicta que se  
 habia entablado, y q. sacandose a costa del a-  
 pelante testimonio de las piezas necesarias se  
 continuase la informacion q. tenia pedida, y  
 q. por el respeto debido al Superior Tribunal  
 se concedia en un solo efecto, lo que se notifi-  
 case a Lanteno por el Juez territorial, como  
 el q. se abstubiese de perturbarne en la pose-  
 sion del agua de las madrugadas, lo q. fue tam-  
 bien notificado a D. Jose Leon Dongo segun  
 aparece a f. 58 y 59 sin que tenga cumplido es-  
 te ultimo con nada de ello, ni introducido en  
 esta Ylma. Corte el enunciado recurso, y co-  
 mo por este procedimiento devo darse por deci-  
 erto aun en el efecto solo q. se le concedio,  
 se hade servir la recitud de V. mandar se con-  
 tinue la informacion que tengo pedida sin inco-  
 garne mas perjuicia, pues llegaria el tiem-  
 po, tal vez, de la escasez del agua, y pretende-  
 ra Lanteno incurrir en lo que procuro evi-  
 tar oportunamente a fin de q. se declare,  
 que ni dicho Lanteno, ni ningun otro pue-  
 da innovar en lo menor, ni pisar a ni Cho





Y ello quinto, para los años de 1834, y 1835.

era de lo que le es debido, y precisa para su cultivo. Pues p.<sup>a</sup> ello-

A V. Suplico q. temiendo me por prevenido con los adjuntas autos que se han seguido ultimamente por impedimento de los S. Jueces de 1.<sup>a</sup> Inst., cuya calidad no concurre en la persona de V. q. actualmente ejerce la Jurisdiccion q. obtiene el D. D. Juan Jose Espina se sica proveer y determinar como deso solicitado en Justicia q. pido &c.

J. Alvaro Acero y Juan Lopez

En el suplico de hoy dia mes y ano. Yo el tmo no tengo i hui saber el auto del marfen a D. Juan Sen en su persona hoy fe

Juan Lopez

Segarra

En el sup. a primero dia del mes de Oct. de este ano. Yo el tmo notifique el auto del marfen al Sr. D. Agustin Alvarado a nombre de su parte y entrado al Sr. D. que no havia uno del poder, y q. se entendien con dilig. a con D. Jose Leon Tongo como fiscal apod. y

Jose Leon Tongo  
Ayeromendi

Segarra



Dos Reales



Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835.



Atorguense a los dias 22 de Abril mes y año. Yo el Em  
notifiquen i me sabe el ante del marqués a D. Don  
Leon Donago en su persona, y entrado de su tenor  
dijo: Que habiendome suspendido el poder  
desde el año pasado, se entienda esta dilig.<sup>a</sup>  
con todos los intervenidos en la causa de las  
aguas qd disputa D. Juan Seo, y lo firmo  
dey fe -

Yo Leon Donago







Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.



Ateg. Oct 12 3  
de 1804

Señor Jefe de la 1ª Inst.

D. Juan Seco Vecino de esta Capital en los autos  
 testaciones del apoderado q. estoy siguiendo sobre el agua de las madrugas  
 que don dondas q. corresponde a mi chacra situada en el  
 pago de Sachaca en la mejor forma q. haya lu-  
 gar en dño. ante la notoria justificación de U. pa-  
 dre: heyan lareses y digo: Que un tal Juan de Dios Lenteno  
 por sus fines particulares y transtornar el orden  
 de la munda en la mita de la acequia regadora p. a usurpad  
 el agua q. no le corresponde p. a hacer fructifer.  
 en las parras unas tierras cuaras q. compró ha dado lugar  
 a la continuacion de este pleyto engañando y  
 reduciendo a otros p. q. le ayudare a sostener  
 a sus maldades e injusticias, pero la Providencia  
 q. vela sobre la inocencia ha permitido q.  
 unos se desengañen, y otros reduciendose a la ra-  
 zon no quierian continuar tan temeraria de-  
 sacada p. a  
 la manda con cuyo motivo los Apoderados que  
 figuraban se han desistido, y dicen q. se le  
 quitaron o suspendieron los poderes, y como los  
 q. los habian otorgado no deben ser par-



ter en este negocio por ser solamente unos  
dho. Pueblo, sin usurpadores del agua q. reciben lo hago  
viendo q. <sup>de ella era</sup> presente a la recitad del Jurgado a fin  
Providencia se ha de q. se siica mandar q. se continue la  
tante despacho es de q. se siica mandar q. se continue la  
forma informacion q. tengo pedida, y esta sus-  
pendida por el torturo maneso de los re-

que M<sup>a</sup> Cartho  
Amami  
Juan Separa  
Legana

pedidos usurpadores, y q. se cite p. su conti-  
nuacion a los legitimos interesados de dha  
asequia q. lo son D. Estanuel Calcarrel co-  
mo Patron y Capellan de unos Topos de  
tierras q. se le tienen declarados, el Presvi-  
tero D. Finasas como representante de la ca-  
sa de Incurfanos, D. Estarcelino Pareja, el  
Presvitero D. Nicolas Gallegor, D. Estanuel  
Chaver, y D. Jose Estana Martinos como  
representante del Convento de dtonsa Ca-  
talinas, y q. hechas las referidas citaciones  
se continue la informacion p. quando de mi-  
dio entorpecida por las maquinaciones re-  
feridas: Pua p. esto

A V. suplico q. teniendome por presentado, y pone-  
rado el Jurgado de las maquinaciones q. se  
han obrado, y se estan continuando se siica  
mandar q. se llebe a pmo y devido efec-  
to los reiterados decretos p. dha infor-  
macion a fin de q. no se portorgue por



mas tiempo la purificacion de la verdad por  
ser todo conforme a Justicia q. pido **U.º**

Otro si digo: Que los mas de los sujetos citados resi-  
den en esta Capital, pero pudiendo alguno de  
ellos encontrarse en su Chacra del pago de Sa-  
chaca se hade servir la justificacion de U.º man-  
dar q. si asi succediere el Ato. Territorial D.

Atanque los cite, y q. acendada la  
diligencia lo debuelva a este Togado p.º la con-  
tinuacion de la Sumaria, sirviendo el auto q.  
se libre de suficiente despacho y comision en  
forma por ser tambien de Justicia q. pido ut  
supra.

J. Mathias Nazario p. Juan Diego

En Treg. en el mismo dia mes y año. Yo el Escrio. cite e  
hize saber el auto marginal, y el de su referencia al Pres-  
vitero D. Nicolas Gallegos en su persona y lo firmo  
Doy fe

Nicolas Gallegos

Carecer

Incontinenti. Yo el Escrio hize otra igual diligencia a  
la anterior en la persona del Presvitero D. D. Manuel  
el Tinajas como Prector de los Guacapanos en su perso-  
na y lo firmo doy fe

Manuel Tinajas

Carecer





Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835.

*[Handwritten flourish]*

Acto continuo yo el Escribo hice otra igual dili-  
gencia de las de la buelta en la persona de  
D. Jose Maria Martines, y d'ho: q' en la pre-  
sente causa no tiene conom.<sup>to</sup> alguno, pues no  
se ha personado, ni si ni p<sup>o</sup> medio de apoderado  
como se podia ser p<sup>o</sup> los autos de la materia  
pero si el accidente intenta atacar los derechos  
de su Monasterio en la propiedad anticuada  
de tiene y en las aguas q' disfruta la Chacra  
de Chachaca los manifestara con los títulos  
de propiedad q' mantiene en su poder quan-  
do el juzgado lo estime p<sup>o</sup> conveniente, esto deo  
p<sup>o</sup> respuesta, y lo firmo doy fe

Josce Maria  
Martines

*[Handwritten flourish]*

Careyes

En diez y seis dias del mes de Octubre del mismo  
ano. yo el Escribo cite e hice saber el auto de m'agen  
y el de su referencia, a D. Manuel Balcazar  
en su persona y enterado de el d'ho: q' estaba p'aso  
to a defender su derecho con respecto a las dilig.<sup>as</sup>  
practicadas en el Expediente en union de todas  
los Interesados y lo firmo doy fe

Manuel de Valcazar

*[Handwritten flourish]*

Careyes



Dos Reales



Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835.

En Areq. a siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos  
treinta y cuatro años. Yo el Escrib. cito e hizo saber  
el auto mandado a D. Marcelino Parera y entesado  
en su tenor dho. q. mientras no se informe a su Tenen.  
datario, a si se cause beneficio, o dano no pued. desatarse  
se, esto dho. p. represento y testifico con fe

Marcelino Parera

En el Pueblo de Sachaca en siete dias del mes de oct. de mil ochocientos  
treinta y cuatro en cumplimiento del anterior decreto del Marquen del Sr. Jues  
de 1.ª Instancia D. D. Jose Maria Cortes, practique y qual diligencia en la  
persona de D. Manuel Chavez quien lo oyo y entendio y dijo: q. en lo  
q. ha sido costumbre no habiase ni menos disminuida, por lo sucesivo lo  
q. sea mas conven. y lo firmo de q. Certifico.

Jernando Monniguel

Man. de Chavez

En la Ciudad de Arequipa a ocho dias del mes de Octubre  
de mil ochocientos treinta y cuatro. ante el Señor Jues de esta  
causa D. Juan Lico presento por ego. p. la Informacion  
q. se le mando adelantar, ad. Manuel Quirós, a quien por  
tenir el Escrib. le recibio juramento q. lo hizo por Dios  
por el Señor, y una señal de Cruz segun dho. en cargo del cual  
ofrecio decir en lo q. supiere, y fuere preguntado, ha-



viendole leida la declaracion q. sobre el particular presen-  
to en el Juzgado de Mas del Pueblo de Sachaca, y sobre  
af. de este Expediente dijo: Sea todo en conformidad lo  
mismo q. habia declarado, y lo q. se contaba por los  
motivos q. en ella tiene expresados, y q. se ratificaba  
en todo su contenido por sea la verdad, y en q. se afir-  
ma, y ratifica en cargo del juramento q. tiene  
hecho: q. no le tocan las generales de la Ley, y es de  
edad de treinta y tres años, y la firma de el Senor  
Juan por autenti dny fe - Comunidad - Puro - vale -

*[Faint signature and text]*

*[Faint signature]* Manuel Quiroz  
Juan Nepom. Segarra

En el mismo dia, mes, y año, la parte interesada, presente  
ante el Senor Juan por testigo ad Termin Caspio, aqui en pua-  
tenti el dño. le recibio juramento q. lo hizo por Dios nuestro Senor,  
y una tenal de Cruz segun dño. en cargo del cual ofrecio decir  
Verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y viendole leida la  
declaracion q. sobre el particular presen- to en el Juzgado de Mas  
del Pueblo de Sachaca, y como af. de este Expediente, dijo:  
sea lo mismo q. habia declarado, y q. su contenido lo sabia por  
los motivos en ella expresados, q. no tenia q. añadir, ni quitar,  
y se ratificaba en todas sus partes por sea la verdad, y en  
q. se afirma, y ratifica en cargo del juramento q. tie-  
ne hecho: q. no le tocan las generales de la Ley,  
y es de edad de treinta <sup>y dos</sup> años, y no firmo por no ha-  
berlo hecho, hizo lo el Senor Juan por autenti de queda  
fe - Comunidad - y de - vale -

*[Faint signature]*  
Juan Nepom. Segarra  
Se.



quidamente presento la parte por testigo a sus fines lepa  
 ante el Señor Jues de esta causa, a quien por antemí el Es-  
 cribano le recibro juramento q. lo hizo por Dios Nues-  
 tro Señor, y una Señal de Cruz segun dho. en cargo  
 del qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere, y fuere  
 preguntado, y habiendole leído la declaracion que  
 se hizo ante el Señor Jues de las del Pueblo de la  
 Moaca, y otros as. de este Expediente disp: que  
 su contenido era el mismo q. habia expuesto en  
 aquel Juizgado, y todo era verdadero, lo q. habia  
 por las motiva en ella expuestas, y azejo a mas q.  
 la declarante fue unger tyca de Eusebio Flores,  
 quien fue Camayo de la Chacra del tenor Seco, y  
 q. era causa vera q. su marido se levantaba muy  
 temprano a trabajar con las madrugadas sin q. hubiere  
 quien lo impidiera, y q. cuando llegaba la noche lo tra-  
 cia toda la oracion. que esto es la verdad en cargo  
 del juramento q. tiene hecho en q. se afirma, y  
 ratifica: q. no le tocan las generales de la Ley q.  
 es de edad de cuarenta y nueve años, y no firma por  
 no saberlo hacer, hizo el Señor por antemí doy fe

Carta del



Juan Nepom. Legarra



En el mismo dia, mes, y año, la parte interesada conti-  
 nuando la informacion q. se le mandado adelantar  
 presento ante el Señor Jues de esta causa por testi-  
 go a Don Joroblanca, a quien el Señor Jues por ante-  
 mí el Escribano le recibro juramento q. lo hizo por Dios  
 nuestro Señor, y una señal de Cruz segun dho. en





Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835.



cargo del cual oprimis decir verdad en lo q<sup>e</sup> supiere, y  
fuere preguntado, y siendo con arreglo al Protocolo  
torio contenido en el Ecuatorio 50, declaro lo siguiente  
A la primera dijo: Fue conu a las partes q<sup>e</sup> loigan: que  
no se tocan las guacas de la Ley; y si de edad de mas de  
treinta, y cinco años — y responde — A la segunda: Fue  
con motivo de haber estado hace diez años viviendo en la  
Chacra del q<sup>e</sup> lo presento en clase de Camargo, sabe, y lo  
conta haber disfundado, para el riego de dicha Chacra de  
agua, en las madrugadas, es decir desde las cuatro de la  
manana, hasta la salida del sol, y responde —

A la tercera: Fue esta costumbre, a obrantada, y decla-  
rante desde q<sup>e</sup> entio en el cerro de Sto, la ha disfundado  
sin contradiccion de persona alguna, ignorando si de  
antemano la tambien desde tiempo inmemorial, pero q<sup>e</sup>  
un tal Valonino, se habia dicho una noche q<sup>e</sup> se halla-  
ban juntos rondando agua, q<sup>e</sup> las madrugadas espur-  
sadas las habia disfundado desde tiempo inmemorial,  
lo q<sup>e</sup> sabia Sto Valonino por haberlo visto desde q<sup>e</sup> tu-  
bo uso de narow, y tambien por lo respectivo a lo  
de anterior, se lo habia dho el finado Rafael Nu-  
nes. Fue lo dho, y declarado es la verdad en cargo del  
juramento hecho en q<sup>e</sup> se afirma, y ratifica verdad q<sup>e</sup>  
he sido visto esta declaracion, y no firma por no la  
haber visto, visto el Señor Fuei por anterior dho fe-

Contro

Juan Nepom. Segura



Dos Reales



Y ello quinto, para los años de  
1834, y 1835.

la Ciudad de Auga a trece dias del mes de octubre de mil ochocien-  
tos treinta y cuatro años. D. Juan Pico para la confirmacion q. se  
ha mandado adelantar, presento por testigo ad. Pedro Chaves, a quien  
el Señor Pico por antemí le recien juramento q. lo hizo por Dios  
nuestro Señor, y una señal de Cruz segun dno. en cargo del cual  
ofrecio decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y bi-  
endolo con arreglo ala declaracion q. preito en el Sugeto  
de Was del Pueblo de Sachaca, y obra af. de este Expedien-  
te, y leida q. se le a sido de principio a fin, dijo: sea la ver-  
dad, y lo q. tiene declarado en su fecha, y se satisficaba en  
ella, en todas sus partes, pues no tiene q. añadir, ni quitar, y q.  
todo lo dno en ella, lo sabe por los motivos q. entonces ha-  
bia expuesto. Que lo dicho, y declarado es la verdad en  
cargto del juramto q. ha hecho en q. se afirma, y sa-  
tisfica, q. no le tocan las penas de la Ley q. es de edad de  
mas de cinquenta años, y no firmo por q. dno no la  
bebo braca, hizo lo el Señor Pico por antemí dize.

*Ante mí*

Juan Nepom. Legarra

Seguidamente, la parte interesada en prosecucion de la



Informacion q<sup>se</sup> cito produciendo juramento por testigo  
a Santiago Chales, a quien el Señor Jues por antem<sup>te</sup> el Señor  
le recibio juramento q<sup>se</sup> lo hizo por Dios Nuestro Señor  
y una bendic<sup>ion</sup> de sus segun<sup>do</sup> Dios. encargo del qual ofe-  
cio deia verdad en lo q<sup>se</sup> supiere, y fuere preguntado, y sien-  
dolo con arreglo a lo Interrogatorio del 9<sup>o</sup> y 14<sup>o</sup> d<sup>ijo</sup>.

A la primera d<sup>ijo</sup> q<sup>se</sup> conoce a las partes q<sup>se</sup> litigan, tiene  
noticia de esta causa, no le tocan la qual de la Ley, y  
es de edad de mas de S<sup>in</sup>cuenta años, y responde —

A la segunda: Que con motivo de haber sido Camarero  
de D. Menisio Guizar el espacio de mas de veinte años, y  
haber sido conuido antes del matrimonio q<sup>se</sup> contra<sup>o</sup> D.  
Juan Sico, con la Chales q<sup>se</sup> en el día conu<sup>o</sup> a cargo  
de dicho Sico, propria de su Esposa D<sup>a</sup> Maria Manuela  
Pulero, le cuenta disfruta dicha finca de la Agua de  
las Madrugadas desde las Cuatro de la mañana h<sup>asta</sup> la  
salida del Sol, y responde —

A la tercera: Que por los  
motivos expuestos en la anterior pregunta se conu<sup>o</sup>, q<sup>se</sup>  
todo el contenido de esta es verdadero, y responde —

A la pregunta del 14<sup>o</sup>, relativa al declarante, d<sup>ijo</sup>: Que  
se remite a lo q<sup>se</sup> tiene d<sup>icho</sup> en la segunda pregunta de  
esta declaracion, y q<sup>se</sup> aung<sup>ue</sup> en esta pregunta aparece  
con el apellido de Saco, su propio apellativo es Chales,  
y no como se le titula, que lo dice, y declarado en la  
verdad en cargo del juram<sup>to</sup> hecho, en q<sup>se</sup> se afirma,  
y ratifica, leida q<sup>se</sup> le a sido esta su declaracion de  
principio, afirma, y no firma por q<sup>se</sup> d<sup>ijo</sup> no haber escri-  
bido, hizo el Señor Jues por antem<sup>te</sup> ley se —

Carta



Juan Nepom. Legarza







muchos años las disputaba otra Chacra.

Item. Igualmente diga. Si es constante q. ou Cuñado D. Juan Lutenno con el agua de la Chacra de los Crucifanos riega otra Chacra del pago de Fio, q. compio, ya formado de tierras cecaras q. le vendieron sin tener agua.

Item. Igualmente diga si las Chacras de Begaro, Jose Nuñez, el D. Yglecias, y otras situadas en Fio se han aumentado en estos años cultivando terrenos cecaros, q. han ido adquiriendo, y cultivando.

Item. Tambien declare. Si vale el orden de las mitas, y cuantos dias, y topes tiene cada ramo.

Item. D. Estanuel Valcarvel, bajo la expresada solemnidad esponga si es cierto, q. estando en la plaza de Sachaca hablando con unigo a cerca del riego de las madrugadas me dijo que los Opocitores le habian dicho que me habia tomado las dhas madrugadas, pero q. esto habia sido por una generosidad en que se me las desaj, expresando quienes son ciertos Pugetos, y nombrandolos.

Item. Si es constante q. D. Juan Lutenno le dijo que se le embarasaba el agua por mi, y que con este motivo queria abandonar la Chacra expresandole q. no se podria beneficiar por esta falta.

Item. Si es cierto q. esta tentativa



77

no ha temido otro objeto de sorprehenderlo, y reu-  
nir agua, no p. beneficio de las Chacras arrenda-  
das, sino para cultivar las tierras Erivas que  
compro en Fio.

Item. Si conoce el mecanismo de di-  
chas acequias diga cual es.

Item. Si D. Jose Leon Dongo, le ha da-  
do noticia del estado del presente pleyto, y se le ha  
suspendido el poder q. le tenia conferido.

Item. Si esta convenido de la te-  
meraria intencion en que soi, de posar del agua de  
las madrugadas a una Chacra q. de ningun mo-  
do esta igualada, quitandose la con la mita de las  
otras q. riegan con otra agua.

Item. Por estas cinco ultimas preguntas deboran ser  
interrogados el Presvitero D. D. Estanuel Finasas  
Nestares, D. Jose Maria Altamir, D. Marcelino  
Pareja, y el Presvitero D. Nicolas Gallegos.

Item. D. Valentin Herrera, a mas de contestar  
a las preguntas q. le tengo hechas en mi anterior  
escrito, exprese si es positivo, le disp. a mi mayor  
domo Juan Duñal, que si el tubiera mas confian-  
za conmigo me mostraria unos papeles con los  
cuales no desana parar una sola gota de agua  
en las madrugadas, y si solicitado por D. Felipe  
Velarde p. imponerse de estos papeles le disp. q.  
eran vnos de las tierras de Fio, que se las qui-  
so quitar D. Jose Maria Menaoides, y si a el  
D. D. Estanuel Cordova q. tambien lo solicitó.





Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835.

8

le dijo lo mismo, agregandole q. otros papeles los  
conquirio de una Sra detras de la Catedral los  
q. envenencia recogiendo de D. Juan Zenteno  
no por los suales se habia ofrecido cien p.

Ytem: D. Angelino Valencia diga, si es con-  
stante q. el 28. de Oct. del año pasado delan-  
te de los Cavildantes, dijo q. gana es q. incomo-  
den a D. Juan Seco, las madrugadas son suyas  
si supiera el el contenido de un expediente  
que estan ocultando q. todos los desvaratari

Ytem: El Governad. q. fue D. Esteban Nu-  
nes diga. Si habiendo finalizado la Sumaria  
informacion, es constante q. estando con el  
en la puerta de su Sala, y apurandole p. la  
total terminacion de ella, me repuso, "no  
hay duda de las madrugadas, pues el mis-  
mo Zenteno me ha confesado q. son de U.,  
pero q. la escasez de agua le obligaba a em-  
barazadas"

Ytem: Si es constante, q. estando hablando  
con el en la esquina del Cavildo sobre este  
negocio, se fue despidiendose de mi, a la Casa  
del D. D. Pedro Carrasal, y le dijo lo mis-  
mo, "pero, q. era una temeridad, no desare





Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835.



pasar algunas madrugadas en tiempo de tanta escasez?"

Item. El D. D. Pedro Carrasal, digase si es positivo que habiendole yo dho el D. de Nov., que Teniente no habia confesado a D. Esteban Nuñez, q. las madrugadas eran mías, me contestó, pues aqui han estado los Chocarecos Nuñez, Delgado, y otros y han referido lo mismo, pero q. era una temeridad q. en tiempo de tanta escasez no desase pasar alguna madrugada.

Item. D. Juan Lenzens comparezca, y diga, si es positivo haber dho en distintas partes, y a diferentes sujetos, las madrugadas son de D. Juan Seco, pero la escasez de agua obliga a hacer tales embarazos, por q. era temeridad no desase pasar algunas madrugadas."

Item. Diga si tambien es cierto, q. en estos años pasados le prestaba mi Mayordomo dos dias de agua en cada mita, y en otras uno a él, y a Jose Nuñez p. q. en la misma especie me la debolviere con las mitas de Huefano y Atensas, que ellos administran.

Item. Diga igualmente si de los ochenta y cinco y medio Topos q. tiene la Chacra q. difunto ha



conocido alguno esiaro, o si todav ellos desde  
el tiempo antiguo han sido siempre cultiva  
des con el agua de otra acequia.

Item. Si sabe quanto tiene de agua y terre  
no cada Chacra de las enroladas en la mita  
de otra acequia.

Item. Si le consta dando razon de su otra, que la  
acequia q. hoy llaman de Rio desde q. se saco  
solo se ha conocido con el nombre de D. Leo  
nor de la Cueva. Todo lo q. evacuado se me de  
viota, como tengo solicitado en mi anterior.  
p. hacer el vro q. me convenga. Pues p. ello.

A V. suplico que teniendome p. presentado se  
sirva asi determinando en Justic. q. pido  
sirviendo el auto q. se libre de suscribirse  
despacho, y comision en forma p. q. el Juez  
territorial de Sachaca cite a los q. no se en  
cuentren en esta Ciudad como se verifico  
con el anterior escrito por ser todo de Justic  
cia &c.

Juan de los Rios  
J. Mathias Magarinos

En Arequipa a quince dias de Abril mes y año.  
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima en el auto  
del marqués al D. D. Juan. Sinasun. Alvarado. Prie  
tor de la Casa de Atarques en su persona  
doy fe  
Manuel de Zinajas  
y Nestares

Juan de los Rios





Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

En Trece dias y seis dias el mes de Octubre el mismo año. Yo el Escrio. cite cogun el auto manfena a D. Marcelino Pareja en su persona y lo firmo doy fe  
Marcelino Pareja  
Caceres

Acto continuo Yo el Escribano hice otra igual dilig. que la anterior en la persona del Presbitero Don Nicolas Gallegos y la firmo doy fe  
Nicolas Gallegos  
Caceres

En Trece dias y siete dias el mes de Octubre el mismo año. Yo el Escrio. cite lo qe manda en el auto el manfen a D. Jose Maria Martinez en su persona, quien d'p. qe se remita a la contestacion qe dio en su anterior citacion, esto dio fe  
Jose Maria Martinez  
Caceres

Incontinente Yo el Escrio hice otra igual diligencia qe la anterior en la persona a D. Manuel Balcarcel y la firmo doy fe  
Manuel Balcarcel  
Caceres

En el Pueblo de Sancha a veinte y cinco dias el mes de Oc



tabre & mil ochocientos treinta y cuatro años. Yo el  
Esno. cite segun el auto mayoral, a D. Valentin  
Nemera en su persona y lo firmo doy fe

Valentin Nemera

Carexes

Acto continuo Yo el Esno. hize otra igual diligencia y la  
anterior en la persona de D. Juan Palomino  
y lo firmo doy fe

Juan Palomino

Carexes

Incontinenti Yo el Esno. hize otra diligencia igual  
alas anteriores en la persona de D. Manuel Cha  
ber y la firmo doy fe

Man' de Chaves

Carexes

Seguidamente Yo el Esno. hize otra diligencia  
igual alas anteriores en la persona de D. Juan  
Dios Zenteno y la firmo doy fe

Juan de Dios Zenteno

Carexes

En Arequipa a veinte y dos dias del mes de Mayo  
Yo el Esno. hize otra diligencia igual a las anteriores en la persona de D. Pedro Carba  
jal en su persona doy fe

Pedro Carbajal

Zenteno

Carexes



la ciudad de Arequipa a veinte y tres dias del mes  
 de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro. Compa  
 reció el D. D. Pedro Carbajal de quien yo el Sr. en  
 uno de la Comision q. me ha confiado la comi  
 sion de q. lo hizo el Sr. Don Fr. de S. y Fr. una señal  
 de Cruz en forma de O en cuyo cargo ofrecio de  
 su Verdad en lo q. supiere y fuere preguntado,  
 y habiendole sido por el tenor de las preguntas  
 q. en el interrogatorio contenido en el escrito q.  
 antecede tiene referencia a el, Dijo, y declaro lo  
 siguiente

Ala primera q. con motivo de haber sido el  
 exponente autor en esta causa, tiene conocimiento  
 de ella y de las partes, y no le tocan las penas  
 de la ley

Ala segunda Dijo que en ocasion de estar  
 estudiando en esta causa, vino al estudio del es  
 ponente el Alcalde D. Sabacio D. Martin de Naves,  
 y habiendole recumbido sobre los padecimientos de  
 D. Juan de S. en el Sr. de esta causa, le con  
 taron a dicho Naves, q. el mismo Senor le con  
 fero q. las madrigadas de la agua eran de D.  
 Juan de S., pero q. era en valor q. no serian mas  
 que una madrigada para abajo, pues las tierras  
 de la Cuitaca irremisiblemente se perdieron q. la  
 Cuitaca de la Agua, lo q. dijo ser la Verdad a  
 cargo del juramento q. hizo hecho en q. se afirma  
 y ratifica todo q. le fue en su declaracion, y  
 la firmo el Sr. Don Fr. de S. de q. doy fe

Pedro Carbajal

Juan de S. de S. Leganés





Sello quinto, para los años de  
1834, y 1835.

*[Handwritten flourish]*

La Ciudad de Arequipa a treinta dias del mes de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro años. En cumplimiento de lo mandado en el auto del marquez cony. exercio D. Juan Valonino vecino de la Villa de Pachaca, a quien yo el teniente en sus de la comision q. se me a conferido recibí juramento q. lo hizo por Dios nuestras Señora y una señal de cruz en forma de dño. en cuyo cargo ofreció decir verdad en lo q. supiere, y fuese preguntado, y siendo lo con arreglo a las preguntas contenidas en el escrito q. antecede dijo, y declara lo siguiente — A la primera dijo: Que tiene noticia de esta causa: q. es hermano político de D. Juan Sentens: q. es de mas de Sinqüenta años, y responde — A la segunda dijo: Que hallandose el exponente rondando agua una noche q. no hace acuerdo en q. fecha dexa con otros rondadores la ofension no conoce por sus nombres, se ofrecio hablar de las madrugadas pertenecientes al Cercado, o Chacra de D. Juan Seco, y el declarante les dijo, adichos rondadores,, D. Rafael Nimes finado me a asegurado q. las madrugadas del agua eran pertenecientes al Cercado, y q. cotando Nimes de Berriente de Aguas, le quito las madrugadas, y en compensacion le dio un dia de agua,, y responde — A la tercera dijo: Que ignora el contenido en esta pregunta pues no sabe q. Chacra sea la q. en ella se contiene, ni en donde esta esta, y responde — A la quarta dijo: Que la ignora entado su terno, y responde — A la quinta dijo: Que de igual modo la ignora, y solo sabe q. el agua de la tonilla pertenece en su mayor parte ad. D. Manuel Chaves, y responde. — Que lo que lleba dicho, y de



Dos Reales



Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

darado es la verdad en cargo del juramento q' hecho tiene en el q' se afirma y ratifica, toda q' le a sido esta su declaracion, y lo firmo por autenti de que doy fe = Em-  
mendado = a quienes = vale =

Juan Palomino

Juan Nepom. Legarra

07.8-200

En el mismo dia, mes y año la parte interesada presento por testigo a D. Marcelino Vazquez, a quien yo el Sr. en uno de las comision q' se me tiene dada le recibí juramento q' lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz y una señal de sus legum. Dno. en cargo del cual ofrecio decir verdad en lo q' supiere y fuere preguntado, y haciendolo con arreglo a las dhas. ultimas preguntas del Interrogatorio presentado dijo lo siguiente: A la primera, y con referencia a todas las demas preguntas dijo: Que no tiene ningun antecedente, ni conocimiento de las preguntas q' se le hacen, y q' sus Arrendatarios asi los anteriores como el presente son los q' deberian dar razon sobre ellas: q' no le adado noticia alguna del estado de este negocio por q' le tiene suspendido el poder q' se le compró. Que es creyente puede decir sobre el particular, y en cargo del juramento hecho en q' se afirma y ratifica toda q' le a sido esta su declaracion: q' es de edad de mas de cinquenta años y lo firmo por autenti de que doy fe

Marcelino Vazquez

Juan Nepom. Legarra

Em



La Ciudad de Atiquipa a cuatros dias del mes de  
Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro años  
En cumplimiento del mandado en el auto del Sr.  
Jen. comparendo el D. D. Juan Manuel Suarez Serrano  
Procurador de quien yo el Sr. en C. de la Com.  
cion que se me ha confiado le di mi juramento  
q. lo hizo en vna sesion de la causa p. f. en en  
yo cargo prometio decir verdad en lo q. supiere  
y fue preguntado y habiendole sido hechas  
el tenor de las preguntas contenidas en el auto  
rogatorio q. antecede, dijo y declaro lo siguiente  
— A la primera: Que si sabe todo su conte-  
nido, y q. como el exponente no tenia conocimiento  
de la costumbre en el legajo de la Chama de  
los Huasanos combino en una pleita, y despo-  
A la segunda; Que ignora el objeto con q. dentro  
le habian espinado la escama de las aguas; y  
q. del fin de esa causa resultara la verdad.  
A la tercera: Que ignora su contenido, y el me-  
canismo de las Minas de la Laguna de la Di-  
gura — A la cuarta: Que el exponente no  
ha dado poder a D. Don Juan Domingo, ni tampoco  
lo ha suspendido, y q. antes parecio asi como  
fueron D. D. Gregorio Caceres como apod.  
de los Huasanos, asi no tubo facultad p. ello  
por haber sido un mes cobrador, de cuyo pro-  
cedim. no fue abicado, lo mismo q. ha sucedido  
con D. Don Juan Domingo en el fin de la causa  
A la quinta: Que no tiene conocimiento en la causa  
contra la intencion de los Huasanos, y defensor  
en quita y de la posesion de las aguas



32  
gora la finca de este de presente, no tiene G. ni  
para motivo p.<sup>a</sup> continuarla; y q. no calcula si la  
presencia de D. Santos sea o no injusta. Pero dijo  
su la verdad en cargo del juram.<sup>to</sup> q. hizo tiene  
en q. se afirma y ratifica toda q. le fue read  
su declaracion, y la firmo G. Antonio de q. day  
fe

Manuel & Virasas  
y Nestares

Juan Nepom. Segarra

37.8.200



Dos Reales



Stello quinto, para los años de  
1834, y 1835.

